

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la ejecución del art. 8.º de la ley de 30 de Agosto del corriente año, sobre modificación de impuestos y del decreto de 20 de Septiembre último dictado á consecuencia del mencionado artículo.

Dado en San Sebastián á siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda.

Juan Navarro Reverter.

REGLAMENTO

PARA LA

EJECUCIÓN DEL ARTÍCULO 8.º DE LA LEY DE 30 DE AGOSTO DE 1896

SOBRE

MODIFICACIÓN DE IMPUESTOS

Y DEL REAL DECRETO DE 20 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO

dictado á consecuencia del mencionado artículo.

CAPÍTULO PRIMERO

De los aprovechamientos en los montes á cargo del Ministerio de Hacienda.

Artículo 1.º Los disfrutes en los montes á cargo del Ministerio de Hacienda se sujetarán á planes de aprovechamiento que la Inspección facultativa forme y se aprueben por Real orden, particularizando los que en dichos predios deban tener lugar en cada año forestal, con determinación de su especie, cantidad, valor y sitio.

Para los montes enajenables, las propuestas se contraerán á los aprovechamientos estacionales, y los demás que el estado del predio permita, sin amenguar su valor ni dificultar la venta.

Art. 2.º No se consentirá aprovechamiento alguno en dichos montes que no se halle comprendido en el expresado plan, excepción hecha de los requeridos por accidentes inesperados, y, por tanto, no previstos al formar el plan, ó por otras causas atendibles á juicio de la Inspección, y que, de conformidad con ésta, autorice la Dirección general.

Art. 3.º Para la formación de dichos planes, los Delegados de Hacienda pedirán oportunamente á los Ayuntamientos dueños de dehesas boyales y montes de aprovechamiento común á cargo de la Hacienda, relación precisa y detallada de los aprovechamientos que necesitan utilizar los respectivos vecindarios durante el tiempo á que el correspondiente plan se refiera, y la remitirán sin demora á la Inspección facultativa.

Art. 4.º Una vez aprobado por el Ministerio de Hacienda el plan de aprovechamiento de cada provincia, se publicará por el Delegado de Hacienda en el Boletín oficial de la misma, seguido de los pliegos generales de reglas facultativas á que deberán sujetarse los disfrutes.

Art. 5.º Dentro de lo que el plan determine para cada monte y los mencionados pliegos establezcan para cada especie de disfrute, los Ayuntamientos dueños de montes de aprovechamiento común y dehesas boyales arreglarán el modo de división y disfrute de los productos de uso vecinal, con sujeción al art. 75 de la vigente ley Municipal y al art. 2.º de la de 30 de Julio de 1878. Los demás aprovechamientos se adjudicarán necesariamente en pública subasta.

Art. 6.º En esta última forma se adjudicarán también todos los aprovechamientos de los montes enajenables respecto de cuyos productos no exista reconocido por la Administración derecho de uso gratuito, ó por el precio de tasación; y la manera de practicar estos actos se sujetará al pliego general de condiciones que al efecto se publique con el plan correspondiente.

Art. 7.º En la primera subasta de todo aprovechamiento ordinario servirá de tipo la tasación respectiva consignada en el plan, y en las de aprovechamientos extraordinarios los valores fijados en las órdenes de concesión.

Art. 8.º Cuando la primera subasta resultare sin postor admisible, se celebrará otra bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación; y si tampoco diere resultado positivo, se anunciará una tercera con rebaja, que podrá llegar hasta 25 por 100 de la tasación; y en el caso de que tampoco la tercera tenga licitadores, se verificará otra bajo tipo no menor del 60 por 100 de la tasación primera. Si ni aun así resultare adjudicación, se hará ésta por medio de subastas abiertas bajo tipo no menor del 30 por 100 de dicha tasación, ó de la manera que estimen más conveniente los Ayuntamientos propietarios, respecto de los productos de los montes municipales, y, tocante á los del Estado, la Dirección general de Propiedades, oyendo á la Inspección facultativa.

Art. 9.º De este último modo deberá hacerse toda modificación que para lograr demanda de los aprovechamientos consideren indispensable introducir en los pliegos generales de condiciones que se establezcan al publicarse el plan de aprovechamientos de cada provincia, los Municipios respecto de sus montes, ó los Administradores de Bienes del Estado con relación á los predios de esta clase de pertenencia.

Art. 10. Dichas subastas se anunciarán en el Boletín oficial de la provincia, y además por edictos en el pueblo, lugar de la licitación y en los limítrofes. Cuando el tipo exceda de 15.000 pesetas, el anuncio se insertará también en la GACETA DE MADRID.

Art. 11. Las primeras subastas se anunciarán con treinta días de antelación, y con diez las sucesivas á que hubiere lugar.

Art. 12. Todas las subastas se celebrarán en el pueblo donde radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde respectivo; y cuando el tipo de tasación exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la capital de la provincia, bajo la presidencia del Delegado de Hacienda ó de un representante del mismo. En este caso, las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañados de la carta de pago del ingreso del 5 por 100 de la tasación en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia; y cuando el precio de la tasación no exceda de 5.000 pesetas, el acto se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigirles fianza alguna. En ambos casos, las proposiciones se admitirán tan sólo durante la primera media hora del acto de la subasta.

Art. 13. A las subastas de productos forestales, presididas por los Alcaldes, asistirán precisamente y firmarán la correspondiente acta: si se trata de montes municipales, el Regidor Síndico del pueblo dueño del monte; y si de montes del Estado, el Administrador de Bienes de esta clase ó un representante del mismo, acreditado debidamente. En los casos de subastas dobles, asistirá necesariamente, á la que se verifique en la capital de la provincia, un funcionario de la Inspección facultativa de montes.

Art. 14. La aprobación de las subastas sencillas, es decir, de las que se celebren sólo en el pueblo en que el monte radique, corresponderá:

Al Delegado de Hacienda de la provincia, cuando el monte sea del Estado, con recurso de alzada ante la Dirección general de Propiedades.

Al Ayuntamiento del pueblo dueño de la finca, cuando se trate de predios de esta clase de pertenencia, con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley municipal vigente.

Los expedientes de subastas dobles y simultáneas se elevarán en todos los casos por los Delegados de Hacienda á la aprobación de la Dirección general de Propiedades, contra cuyas decisiones podrá apelarse al Ministro del ramo.

Art. 15. Una vez aprobada la subasta, y dentro del término de cinco días, contados desde el de la notificación, el adjudicatario deberá constituir en arcas municipales del respectivo pueblo, ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia correspondiente, el 10 por 100 de la cantidad en

que se hubiere adjudicado el remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato. En el caso de que no lo verifique, quedará nulo dicho contrato, y el rematante obligado á la indemnización de los consiguientes daños y perjuicios.

Art. 16. No se podrá comenzar ni ejecutar aprovechamiento alguno sin que el respectivo usuario ó rematante vaya provisto de la correspondiente licencia, y se le haya hecho entrega de aquél.

Art. 17. No se expedirá licencia alguna sin que antes haya tenido efecto el ingreso del 10 por 100 correspondiente.

Respecto á los disfrutes en montes del Estado, los rematantes, ó usuarios en su caso, deberán acreditar el expresado ingreso con relación al valor por el cual les hubiese sido concedido el aprovechamiento, al pedir la correspondiente licencia.

En cuanto á los montes de los pueblos, los Delegados de Hacienda exigirán de los Ayuntamientos dueños de aquéllos, que, dentro de la primera quincena anterior al comienzo de cada año forestal, verifiquen dicho ingreso con relación al importe total de los aprovechamientos con que sus fincas figuren en el plan respectivo.

Art. 18. Las licencias deberán expresar: el sitio del aprovechamiento, la clase y cuantía de éste, su duración y el nombre del adjudicatario.

Art. 19. Así los usuarios como los rematantes de cualquier aprovechamiento deberán sujetarse estrictamente á cuanto prevengan las licencias respectivas, siendo responsables de toda infracción ó contravención que cometieren.

Lo serán también con obligación al pago de las multas, restitución y resarcimiento de los daños ocurridos dentro del lugar del aprovechamiento, desde la entrega del disfrute hasta la práctica del reconocimiento final, si no denunciaren dentro del término de cuatro días al causante del daño, presentando al autor del mismo ó demostrando satisfactoriamente, en otro caso, la causa de no hacerlo así.

Art. 20. Cuanto antecede se entenderá aplicable á los montes de Establecimientos públicos, sustituyendo: á los Ayuntamientos, la Junta de Administración de la finca; y al Regidor Síndico, el Administrador de ella.

CAPÍTULO II

De la custodia y defensa de los montes á cargo del Ministerio de Hacienda.

Art. 21. La custodia inmediata de los montes á cargo del Ministerio de Hacienda continuará encomendada á la Guardia civil, á cuyo fin, las Delegaciones de Hacienda, tan pronto como reciban las relaciones de dichos montes á que se refiere el art. 7.º del Real decreto de 20 de Septiembre último, remitirán copia autorizada de las mismas á los Jefes de las Comandancias del citado Instituto en las provincias respectivas, y tan luego como se publiquen los planes de aprovechamientos para aquellos montes, les enviarán un ejemplar del Boletín oficial en que aparezcan insertos dichos planes y los pliegos de reglas y de condiciones generales para su ejecución.

Art. 22. Para la debida vigilancia de los montes de los pueblos, que el art. 73 de la vigente ley Municipal impone á los Ayuntamientos, éstos nombrarán una Comisión de su seno, directamente encargada de la expresada vigilancia, en armonía con lo que dispone el art. 60 de la misma ley y bajo las responsabilidades á que hubiere lugar.

Art. 23. Para la instrucción de los expedientes de denuncia por abusos en los montes á cargo de la Hacienda y el consiguiente castigo de los infractores, regirá la Reforma de la legislación penal de 8 de Mayo de 1884, con las sustituciones expresadas en el art. 12 del repetido Real decreto de 20 de Septiembre, excepto en lo que se oponga á disposiciones contenidas en este Reglamento.

Art. 24. Toda denuncia deberá ser presentada ante el Alcalde del pueblo en cuya jurisdicción radique el predio lugar del hecho motivo de aquélla. De las que presenten la Guardia civil ó los empleados del ramo, el denunciante dará inmediatamente conocimiento al Delegado de Hacienda de la provincia y al Ingeniero encargado de la región correspondiente.

Art. 25. Una vez recibida la denuncia, la respectiva Alcaldía procederá sin demora á instruir las diligencias correspondientes y las proseguirá hasta finalizarlas en el más breve plazo posible.

En el caso de que hubiera lugar á tasación de productos, daños ó perjuicios, podrán confiar este trabajo á dos prácticos, si no se hubiese presentado para ejecutarlo algún funcionario de la Inspección dentro de los diez días siguientes al en que dicha Autoridad haya reclamado este servicio del Ingeniero encargado de la región correspondiente. En ambos casos, los honorarios de peritación, á razón de 10 pesetas por cada día de trabajo ó de viaje, se comprenderán en las responsabilidades pecuniarias que se impongan á los contraventores.

Art. 26. De no impedirlo algún motivo extraordinario debidamente justificado, dentro del término de un mes, desde la fecha de la denuncia, el Alcalde elevará el diligenciado á la Delegación de Hacienda de la provincia para su sustanciación, ó dará cuenta á la misma Autoridad provincial de la resolución que hubiere dictado en el caso de ser de su competencia la imposición de la pena.

Los Delegados cuidarán de exigir el envío de dichas diligencias, si trascurriere el plazo marcado sin haber tenido efecto, como también las ampliaciones que fuesen precisas para completarlas, empleando para el logro de ello las atribuciones de su cargo.

Art. 27. A su vez, los Delegados dictarán resolución, en los casos que sean de su competencia, dentro del plazo de quince días, á contar del en que reciban terminadas las correspondientes diligencias.

Cuando proceda el arresto gubernativo, se limitarán á proponer su imposición á los Gobernadores civiles, pasándoseles á este efecto el expediente.

Art. 28. De las providencias que los Delegados dicten respecto de las infracciones cuya corrección les compete, los interesados podrán alzarse ante la Dirección general de Propiedades, así como ante aquéllos de las dictadas por los Alcaldes: en uno y otro caso, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación, y previo el depósito del importe de la multa y demás responsabilidades impuestas, hecho en la sucursal de la Caja de Depósitos ó en Arcas municipales, á disposición de la Autoridad ante quien se entable el recurso de alzada. Dichas resoluciones causarán estado, y sólo serán reclamables en la vía contencioso administrativa.

Art. 29. Las Delegaciones elevarán á la Dirección de Propiedades, dentro de la primera quincena de los meses de Enero y Julio de cada año, un estado expresivo de las denuncias interpuestas en el semestre anterior por contravenciones en los montes, arreglado al modelo adjunto núm. 1.

### CAPÍTULO III

*De los deslindes, amojonamientos y demás mejoras en los montes á cargo del Ministerio de Hacienda.*

Art. 30. Los deslindes administrativos de los montes de aprovechamiento común y dehesas boyales, los acordará la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, bien por iniciativa de la Inspección, en virtud de peticiones de los pueblos dueños de aquellas fincas, ó de particulares confinantes.

A dichos acuerdos deberá preceder la Memoria justificativa del deslinde, en la cual se demuestre la pertenencia del predio, la necesidad de su deslinde, y las circunstancias que el monte presente para la práctica de la operación, acompañando el presupuesto de gastos inherentes á ésta.

Art. 31. Todo deslinde de la expresada clase se anunciará por el Delegado de la provincia respectiva en el *Boletín oficial* de la misma, con un mes de antelación al día señalado para practicarle, y, dentro de la primera mitad de dicho plazo, los dueños de los terrenos colindantes al monte, objeto del deslinde, podrán presentar en la Delegación de Hacienda de la provincia los datos y documentos que á su derecho convingan.

Art. 32. Además, en el pueblo donde radique el monte, el Alcalde anunciará el deslinde por medio de edicto, citará personalmente á todos los propietarios de los terrenos colindantes, y, dentro de los quince días siguientes al de la fecha del anuncio, remitirá el diligenciado á la Delegación, la cual lo pasará sin demora al funcionario encargado de ejecutar la operación, con cuantos documentos se hubieren presentado á la misma con arreglo al artículo anterior.

Art. 33. A su vez, seis días antes, por lo menos, del señalado para dar principio á la operación, el funcionario encargado de practicarla pondrá en conocimiento de todos los interesados en ella la hora y punto á que deberán acudir el día prefijado.

La falta de asistencia de los citados les privará de todo derecho para reclamar contra el deslinde que se practique, como no se justifique que fué debido á causas involuntarias y de todo punto inevitables é invencibles.

Si se justificase este extremo, podrá rectificarse y comprobarse la operación el día que el Delegado de Hacienda señale.

Art. 34. Llegado el día del deslinde, el expresado funcionario, acompañado de la Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo y de un práctico local designado por el Regidor Síndico, se personará en el monte lugar del deslinde para la práctica de éste. La operación se comenzará en el punto del perímetro exterior del predio situado más al Norte y se continuará recorriendo dicho perímetro en dirección al Este, marchando después al Sur y siguiendo por el Oeste á terminar en el punto de partida, y una vez determinada dicha línea divisoria, se procederá de igual manera á determinar los perímetros de los enclavados.

Art. 35. Los vértices se marcarán sobre el terreno de un modo material y visible, y la descripción de cada uno se hará por medio de las circunstancias que lo particularicen, y, además, por la distancia y el rumbo con relación al inmediato anterior.

Art. 36. La determinación de los confines se fundará sólo en la posesión legal, sin perjuicio de atender á los títulos de propiedad que se presentaren, en cuanto sirvan para localizar la posesión, de recoger al propio tiempo cuantos datos conduzcan á esclarecer la legitimidad de ésta, y de admitir los documentos de ambas clases que los interesados en la operación estimen conveniente hacer constar en apoyo de sus derechos. El funcionario encargado del deslinde procurará terminar, por avenencia y conciliación de las partes interesadas, las cuestiones ó dudas que se susciten sobre aquella posesión, y si no lo consiguiera, se fijarán y determinarán las líneas correspondientes á las diferencias que hayan quedado subsistentes.

Art. 37. De la operación del deslinde se formalizará acta general, haciéndose mención clara y precisa de cuanto se hubiere ejecutado, consignando las protestas ó reclamaciones presentadas y uniendo originales, ó mediante copia autorizada, los respectivos documentos á que se refiere el artículo anterior.

Dicha acta se redactará por aquel funcionario según el orden mismo en que sucesivamente se practiquen las operaciones del deslinde, comprendiendo en ella por separado otros tantos artículos como sean los propietarios colindantes, de manera que en cada uno de ellos conste la designación de los límites de sus respectivas propiedades. Estos artículos serán firmados por dicho funcionario, la Comisión del Ayuntamiento dueño del predio y el propietario colindante; y si éste no asistiera ó rehusase prestar su firma, se expresará así en las diligencias, sin que por esto se interrumpan ni inváliden.

A la expresada acta general del deslinde se acompañará el plano del mismo.

Art. 38. Una vez terminada la operación, el funcionario que la hubiese practicado remitirá el expediente con su informe al Delegado de Hacienda de la provincia, quien anunciará su recibo en el *Boletín oficial*, señalando el plazo de quince días para la admisión de protestas ó reclamaciones contra el deslinde practicado, y uniendo las que se presentaren al expediente de su razón, elevará éste á la resolución de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Art. 39. En el caso de desaprobarse en totalidad ó en parte el deslinde, se mandará practicar de nuevo lo no aprobado, teniendo en cuenta las razones de esto. La nueva operación se encomendará á funcionario distinto del que hubiese realizado la primera.

Art. 40. Contra las resoluciones de la Dirección general, aprobatorias de los deslindes, habrá lugar á la alzada ante el Ministro del ramo, con ulterior recurso á la vía contencioso administrativa.

Art. 41. Aprobado el deslinde y notificado á las partes interesadas, si no se hubiese interpuesto reclamación en tiempo hábil ó ésta fuera desestimada, se procederá al amojonamiento del monte, previo acuerdo al efecto de la Dirección general, en vista del correspondiente proyecto y presupuesto de gastos.

Art. 42. Para la operación del amojonamiento se cifará á todos interesados en los términos prescritos en los artículos 32 y 33, se levantará acta de la misma y se someterá á la aprobación de la Dirección general.

Art. 43. Cuando en los montes de que se trata hubieren de efectuarse mejoras, tales como siembras, plantaciones, abrevaderos, construcción de casas de guarda, cerramientos, etc., etc., deberá preceder también el oportuno proyecto formado por la Inspección facultativa y aprobado por la Dirección general ó por Real orden, según la cuantía del gasto.

Art. 44. Las mejoras de toda clase que se lleven á efecto por iniciativa de la mencionada Inspección se abonarán con cargo al 10 por 100 de los aprovechamientos. Las que se ejecuten á petición de los Ayuntamientos ó de particulares se costearán por los peticionarios.

Art. 45. En ningún caso serán objeto de las mejoras de que tratan los artículos 41, 42 y 43 los montes enajenables; y los deslindes de éstos predios con motivo de su mensura y tasación resultaren precisos, se contraerán á las líneas dudosas, y se practicarán con arreglo á los artículos 15, 16, 17 y 18 de las instrucciones aprobadas por Real orden de 30 de Diciembre de 1895.

### CAPÍTULO IV

*De las investigaciones, ventas, excepciones y revisiones respecto á los montes á cargo del Ministerio de Hacienda.*

Art. 46. Los expedientes de investigación de montes, que los Administradores de Bienes del Estado han de instruir en cumplimiento de los párrafos segundo y tercero del Real decreto de 14 de Abril último, se formalizarán por separado con respecto á cada finca investigada, y de modo que resulte: probada la procedencia; precisa la denominación; particularizados los confines, con relación á los cuatro puntos cardinales; expresada aproximadamente la cabida, é indicado el estado del suelo.

Art. 47. Los expedientes para la venta de dichos montes se meorarán por la Inspección facultativa mencionada.

Art. 48. No se sacará á la venta monte alguno enajenable sin que previamente haya sido valorado por un funcionario de dicha Inspección ó facultativo del ramo, con determinación de su estado legal y el deslinde, cuando la duda respecta á sus límites ú otras causas lo aconsejaren, así como la división de la finca en suertes en los casos en que esto proceda, á tenor del art. 3.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y demás disposiciones vigentes.

Art. 49. A estos efectos, dentro de la primera quincena de cada mes, los Administradores de Bienes del Estado remitirán á la expresada Dirección general una relación de los montes que durante el mes anterior se hubiesen investigado, arreglada al modelo adjunto núm. 2, y acompañando los respectivos expedientes de investigación.

Art. 50. Lo dispuesto en los cuatro artículos anteriores se aplicará, no sólo á los predios forestales, según los define la Real orden de 24 de Diciembre de 1895, sino también á toda otra finca de la misma índole, aunque su cabida no llegue á 50 hectáreas.

Art. 51. Tan pronto como se termine el estudio de cada monte, conforme á lo prevenido en el art. 48, y acordada que sea su venta por la Dirección general de Propiedades, se remitirá el expediente, con la certificación pericial, al Administrador de Bienes del Estado de la provincia, para que proceda al anuncio y celebración de la subasta en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y, verificado el remate, se devolverá el expediente al expresado Centro directivo para su resolución.

Art. 52. La instrucción de los expedientes de excepción de montes y de terrenos en concepto de aprovechamiento común y dehesas boyales, hasta ser elevados á resolución de la Superioridad, seguirá practicándose por la Administración de Bienes del Estado.

Art. 53. En los casos en que, según el art. 21 de la instrucción para el cumplimiento de la ley de 8 de Mayo de 1888, haya de tasarse la finca declarada de aprovechamiento común ó dehesa boyal, practicará este trabajo la Inspección en unión del perito que al efecto designe el Ayuntamiento interesado.

Art. 54. Asimismo los trabajos de índole facultativa, que los expedientes de revisión de excepciones de predios para aprovechamiento común y dehesas boyales requieran, los ejecutará la Inspección, la cual deber también promover esta clase de expedientes siempre que con ocasión de los servicios de su incumbencia ó por cualquier otro medio adquiriera noticias fundadas para tales revisiones.

Art. 55. Las Delegaciones de Hacienda, Administraciones de Bienes del Estado y demás dependencias provinciales del ramo, facilitarán á los funcionarios de la Inspección cuantos antecedentes, datos y auxilios les reclamen para el mejor desempeño de los servicios de su cometido en la respectiva provincia.

### CAPÍTULO V

*De la dependencia, cometido y servicios de la Inspección facultativa de montes.*

Art. 56. La Inspección facultativa de montes estará bajo la dependencia inmediata del Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Art. 57. La expresada Inspección entenderá en todo cuanto se refiera á los montes á cargo del Ministerio de Hacienda, excepción hecha de lo relativo á contabilidad é incidencias de ventas que no están fundadas en motivos de índole facultativa, tales como exceso ó falta de cabida, indefinición de límites, error de clasificación y otros. Dichos asuntos de contabilidad é incidencias de carácter no facultativo continuarán á cargo de los respectivos Negociados de la Dirección de Propiedades.

Art. 58. Corresponden á la mencionada Inspección:  
1.º Formar los Catálogos de los montes declarados de aprovechamiento común, de los exceptuados como dehesas boyales y de los enajenables.

2.º Practicar la mensura, valoración y retasa de los destinados á la venta, como también los justiprecios de los comprendidos en las otras dos clases á que haya lugar para el percibo del 20 por 100 correspondiente al Estado.

3.º Formar los planes anuales para el aprovechamiento de dichos montes, fijar las reglas facultativas para la ejecución de sus disfrutes y redactar el pliego de condiciones generales para la subasta de éstos.

4.º Hacer ó examinar y ejecutar los proyectos de toda suerte de mejoras en dichos montes.

5.º Informar y tramitar en la Dirección general todos los expedientes relativos á los asuntos que incumben á la Inspección, según el artículo anterior, y ejecutar los correspondientes acuerdos.

6.º Inspeccionar la ejecución de los planes de aprovechamientos y la marcha de los demás servicios objeto de este Reglamento.

7.º Ejercer las demás funciones que la Superioridad le encomiende con relación á los montes de que se trata.

Art. 59. El expresado cometido comprenderá dos distintos órdenes de servicios: el central y el de provincias.

Art. 60. El servicio central será desempeñado por Negociados en el número que las Instrucciones para el régimen de la Inspección determine, agrupados según las mismas expresen.

El orden de los trabajos en dicho servicio se sujetará á lo dispuesto en el cap. 5.º del tít. 1.º, y cap. 1.º, tít. 2.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1895.

Art. 61. Para el servicio provincial se dividirá la Península é islas adyacentes en regiones compuestas de una ó más provincias. La marcha de este servicio se ajustará á las mencionadas Instrucciones.

### CAPÍTULO VI

*Del personal de la Inspección facultativa de montes.*

Art. 62. Compondrán el personal de la Inspección:  
Un Inspector, de las clases de Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de montes.

Dos Subinspectores, Ingenieros Jefes de dicho Cuerpo. Treinta y dos Ingenieros, de las clases de primeros, segundos ó aspirantes del referido Cuerpo.

Cincuenta Ayudantes.  
Además formará parte de la Inspección el personal auxiliar y subalterno temporero, variable en número y clases, según las necesidades del servicio de aquella y los recursos de que disponga para este objeto.

Art. 63. En el caso de que no bastasen á cubrir el expresado número de individuos del Cuerpo de Montes los que el Ministerio de Fomento destine á prestar sus servicios en la Inspección, los que faltan serán nombrados directamente por el Ministro de Hacienda entre los que se hallen en situación de supernumerarios ó en espera de colocación, percibiendo los últimos el sueldo correspondiente á la clase de Aspirantes, y los demás el de sus categorías en el Cuerpo.

Art. 64. Los Ayudantes serán de nombramiento del Director general de Propiedades y Derechos del Estado. Estos nombramientos se harán por concurso y recaerán en personas de reconocida probidad que posean el título de Agrónomo ó Perito agrícola, ó acreditando haber prestado servicios oficiales en el ramo de Montes, prueben mediante examen poseer los conocimientos necesarios para ser auxiliares idóneos de los Ingenieros de la Inspección; sirviendo de mérito el poseer otros títulos académicos ó haber prestado servicios en cualquier ramo de la Administración.

Art. 65. El Inspector será el Jefe inmediato de la Inspección, en cuyo concepto tendrá, en los asuntos propios de la misma, todas las obligaciones que el art. 23 del Real decreto de 3 de Diciembre de 1895 impone á los segundos Jefes de los Centros, y, además, los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Organizar, dirigir é inspeccionar los servicios de la Inspección.

2.º Formar y someter á la debida aprobación el presupuesto general ordinario de gastos para dichos servicios durante cada ejercicio económico, y los extraordinarios á que también haya lugar.

3.º Interesar de la Dirección general los mandamientos de pago de las cantidades necesarias para las expresadas atenciones, dentro de los créditos concedidos al efecto.

4.º Autorizar y someter á la aprobación competente las cuentas justificativas de los referidos gastos.

5.º Proponer á la Superioridad cuanto relacionado con el servicio de la Inspección considere ventajoso á los intereses públicos.

6.º Practicar las visitas de inspección de la marcha del servicio, objeto de este Reglamento, en las provincias, que le sean encomendadas por Real orden, á propuesta de la Dirección general de Propiedades.

7.º Disponer, por delegación, el orden de los trabajos dentro de la Inspección, así respecto á los de oficina como á los de campo, y aprobar los de esta última clase, cuando se encuentren ya debidamente formulados.

8.º Visar las certificaciones periciales para los expedientes de venta y las relativas á los justiprecios.

9.º Designar, por delegación, los Auxiliares temporeros para las brigadas de campo y demás servicios de la Inspección, con arreglo á los créditos que al efecto se conceden.

10.º Imponer por sí ó proponer á la Superioridad, según la importancia de la falta, los correctivos á que pudieran dar motivo los funcionarios á sus órdenes.

Art. 66. Los Subinspectores desempeñarán el cargo de Jefes de las Secciones, y, como tales, les corresponderá lo determinado en los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 24 del mencionado Real decreto de 3 de Diciembre de 1895.

Además deberán:  
1.º Sustituir, por el orden de su mayor antigüedad en el Cuerpo de Montes, al Jefe inmediato de la Inspección en los casos de ausencia ó enfermedad.

2.º Practicar las visitas de inspección del servicio provincial materia de este Reglamento que por Real orden se les encomienden.

Art. 67. En las visitas á que se refieren los dos artículos precedentes, el Inspector ó Subinspector que las practicare, actuará, en cuanto se relacione con los asuntos á que este Reglamento afecta, y sin perjuicio de la Autoridad permanente que ejercen los Delegados, como Jefe superior de Hacienda; tendrá la delegación expresa del Ministro, y podrá, por consiguiente, dictar las disposiciones que juzgue convenientes al mejor servicio, delegar en los Auxiliares que le acompañen para que giren visitas, instruyan expedientes y examinen documentos, y suspender, en casos de urgencia y bajo su responsabilidad, á los funcionarios de la Inspección que considere perjudiciales á los intereses de la Hacienda; gozará de la franquicia postal y telegráfica que concede el artículo 274 del reglamento de Telégrafos de 25 de Diciembre de 1871, á cuyo fin, tan pronto como llegue á la localidad en que vaya á practicar la visita, lo pondrá en conocimiento del Administrador de Correos y del Jefe de la Sección de Telégrafos; y desempeñará el servicio con la mayor prontitud, dando al Ministro aviso telegráfico del día en que empiece á realizar el encargo recibido y del en que lo termine.

Art. 68. Concluida la visita, el Inspector ó Subinspector encargado de ella comunicará de oficio á los Delegados de Hacienda las faltas que haya observado y las disposiciones que dictare para subsanarlas, á fin de que procuren que se dé á éstas el más exacto cumplimiento y eviten la reproducción de aquéllas.

Art. 69. El personal de Ingenieros se distribuirá entre el servicio central y el de provincias.

Los afectos al primero desempeñarán los cargos de Jefes ó de Oficiales de los Negociados de la Inspección, según su categoría administrativa.

Cada uno de los dos grupos será destinado á una región, como Jefe de ella, con residencia ordinaria en la capital de provincia que se le señale entre las que la región comprenda.

El Director general de Propiedades y Derechos del Estado hará la expresada distribución y determinará los destinos respectivos de dichos funcionarios, en virtud de propuesta del Inspector Jefe.

Art. 70. Los Ingenieros destinados al servicio central se atenderán para éste á lo que con relación al servicio de Negociados prescribe el reglamento para el régimen interior de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado aprobado por Real orden de 19 de Noviembre de 1895.

Art. 71. Los Ingenieros de región serán, dentro de ella, los principales encargados y responsables del servicio y, como Jefes de la misma deberán:

1.º Distribuir los trabajos entre el personal á sus órdenes, dando cuenta á la Inspección.

2.º Cuidar de la buena marcha del servicio, practicando á este efecto las visitas necesarias á los montes públicos, en virtud de orden ó autorización del Inspector Jefe, y dictando por sí, ó proponiendo, según los casos, las medidas que crean necesarias.

3.º Ejercer la inspección permanente del servicio, con relación á los Administradores de Bienes del Estado, y

4.º Comunicarse directamente con el Inspector Jefe, y dentro de las provincias comprendidas en la región, verificarlo con los Delegados de Hacienda, Administradores de Bienes del Estado, Comandancias de la Guardia civil y Alcaldes de los pueblos cuando fuere necesario.

Art. 72. Los Ayudantes prestarán sus servicios en provincias, como auxiliares de los Ingenieros de región, y á las órdenes inmediatas de éstos. Tendrán su residencia oficial en la capital de la provincia á que sean destinados por el Inspector Jefe y, dentro de ella:

1.º Practicarán bajo la dirección é instrucciones del referido Ingeniero los servicios de aprovechamientos y mejoras.

2.º Tendrá á su cargo la inspección permanente de la guardería y vigilancia de los montes, y por tanto, de la gestión correspondiente de los Ayuntamientos sobre estas fincas.

3.º Harán las mensuras, tasaciones y justiprecios que á propuesta de dicho Ingeniero les confíe la Jefatura de la Inspección, y

4.º Podrán comunicarse directamente con los Alcaldes y con las Comandancias de los puestos de la Guardia civil, y cuando la residencia de los Ayudantes no sea la capital de la región, se podrán dirigir también al Delegado de Hacienda y al Administrador de Bienes del Estado de la provincia.

Art. 73. Las designaciones de Ingenieros para las regiones y de Ayudantes para las provincias se participarán á las Delegaciones de Hacienda respectivas para su conocimiento y el de los Administradores de Bienes del Estado, de las Comandancias de la Guardia civil y de los Alcaldes de los municipios dueños de los montes á cargo de la Hacienda ó en cuyos términos radiquen estos predios.

Art. 74. Los Ingenieros de región y los Ayudantes dependerán directamente de la Inspección, sin perjuicio de prestar obediencia al Delegado de Hacienda como Autoridad superior económica que es de la provincia, evacuando los informes que éste les pida sobre puntos relativos á los asuntos de su cargo en que estime conveniente oírles.

Art. 75. El Inspector, los Subinspectores y los Ingenieros afectos al servicio central disfrutará de una indemnización fija, cuya cuantía se determinará por una disposición especial.

Art. 76. Los Ingenieros de región devengarán las dietas y demás retribuciones que les correspondan, con arreglo á las instrucciones para el abono de indemnizaciones y gratificaciones al personal facultativo de montes aprobada por Real orden de 13 de Febrero de 1893, en los servicios que no sean de tasación ó justiprecio de fincas.

Art. 77. Los Ayudantes tendrán la remuneración de 10 pesetas por cada día de trabajos de campo, y 5 por cada día de trabajos de gabinete que ejecuten con motivo de los servicios expresados en los números 1.º y 2.º del art. 72 de este Reglamento, y percibirán los honorarios correspondientes á los trabajos de peritación para la venta de fincas, ó para la determinación del 20 por 100 de su valor correspondiente al Estado, que practiquen.

Estos honorarios, al igual que los devengados por los Ingenieros de la Inspección en los trabajos de esta clase que hagan, se sujetarán á las tarifas que previenen las disposiciones de Hacienda vigentes en la materia.

Art. 78. En los casos de visitas extraordinarias de Inspección ó otras comisiones análogas, desempeñadas por los funcionarios del servicio central, percibirán las indemnizaciones extraordinarias que se les asignen en la orden disponiendo el servicio, siéndoles de abono los gastos de locomoción en primera clase á los Inspectores y demás Ingenieros, y en segunda á los de categoría inferior. Esto último se entenderá aplicable también á los Ingenieros de región y á

los Ayudantes, cuando, para el desempeño de sus cometidos oficiales, hayan de trasladarse de una capital de provincia á otra.

#### CAPÍTULO VII

*De los recursos para los servicios de la Inspección facultativa de montes.*

Art. 79. Además de las partidas que en la Sección 8.ª de los vigentes presupuestos de gastos se asignan á la Sección facultativa de montes, ó los análogos presupuestos sucesivos señalen para la Inspección, se aplicará á los gastos de la misma y de sus servicios el 10 por 100 de los aprovechamientos en los montes á cargo del Ministerio de Hacienda, y, en sustitución de este arbitrio durante el presente año económico, el crédito de 130.000 pesetas con cargo á la Sección 7.ª de aquellos presupuestos mandado conceder por el art. 9.º del Real decreto de 20 de Septiembre último.

Art. 80. Para la realización de los expresados recursos, en la parte que requiera particulares mandamientos de pago, éstos serán expedidos por el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, á propuesta de la Inspección.

Art. 81. La inversión de las cantidades que se libren en esta forma se justificará por medio de relaciones mensuales de gastos, rendidas por el Inspector Jefe y aprobadas por la expresada Dirección, sin perjuicio de la completa justificación de cada libramiento dentro del plazo establecido por el artículo 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las que se opongan á lo prevenido en el presente Reglamento.

Aprobado por S. M.

Madrid 7 de Octubre de 1896.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

*(Los modelos á que se refiere el precedente Reglamento se insertan en las páginas 124 y 125.)*

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de cumplir lo prevenido en el reglamento para la ejecución del art. 8.º de la ley de 30 de Agosto último sobre modificación de impuestos, aprobado por Real decreto de esta fecha, cuyo art. 64 dispone que el nombramiento de los Ayudantes de la Inspección facultativa de montes afecta á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se haga por medio de concurso público con sujeción á las bases que en el mismo se indican;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Los que aspiren á ser nombrados Ayudantes de la Inspección facultativa de montes presentarán, antes del día último del corriente mes, en la Dirección general de Propiedades, una instancia acompañada de su cédula personal y de los certificados, títulos y documentos que acrediten hallarse en condiciones de obtener dichos cargos, y, en su caso, las circunstancias que sirvan de méritos.

2.ª El examen que en su caso exige el citado artículo consistirá en practicar la mensura y tasación de un trozo de terreno que al efecto se designe á cada aspirante, á cuyo fin deberá éste procurarse los instrumentos y útiles necesarios.

3.ª Una Junta, presidida por el Jefe inmediato de la Inspección, los Subdirectores de la expresada Dirección y los Subinspectores de aquélla, examinará las solicitudes presentadas, juzgará los trabajos de examen y pondrá al Director de Propiedades, en orden de méritos, los individuos que conceptúe aptos para ser nombrados Ayudantes.

En dicha Junta actuará de Secretario, con voz y voto, el Subinspector segundo, y, en caso de no poder concurrir éste, le sustituirá el Jefe de Negociado de la Inspección, de mayor antigüedad.

4.ª De entre los individuos propuestos, el expresado Director nombrará los que hayan de ocupar las 50 plazas objeto del concurso, quedando los restantes con opción á ser nombrados para las vacantes que ocurran.

5.ª Los nombrados con arreglo al artículo anterior ocuparán en la escala de Ayudantes de la Inspección el orden jerárquico correspondiente al de méritos con que figuren en la mencionada propuesta; y el que con posterioridad sea nombrado para cubrir vacante, entrará ocupando el último lugar de dicha escala.

6.ª En el caso de transcurrir un mes sin que alguno de los Ayudantes nombrados se presente á prestar sus servicios en la provincia donde fuese destinado, se entenderá que renuncia al nombramiento obtenido y se procederá á cubrir la vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1896.

N. REVERTER

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

#### Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

##### Secretaría.

*Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.*

En 31 de Agosto de 1896. El Ayuntamiento de Cuenca contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Mayo de 1896, sobre aprovechamiento de pastos de la Sierra.

En 31 de Agosto de 1896. La Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 1.º de Agosto de 1896, sobre justiprecio de la finca Ana Prieta, término de Ubeda, propia del Sr. Iturralde, ocupada en parte para la construcción del ferrocarril de Linares á Almería.

En 31 de Agosto de 1896. D. Ricardo de la Guardia Ceinos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Mayo de 1896, sobre su separación del Cuerpo de Topógrafos.

En 2 de Septiembre de 1896. D. Vicente Tezanos Ortiz, D. José Ortega Jiménez y D. Adoración Martínez Durán contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 10 de Diciembre de 1895, por la que se nombra Relator Secretario de la Audiencia de Granada á D. Augusto Caro.

En 3 de Septiembre de 1896. Sir Charles Mark Palmer contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 4 de Junio de 1896, sobre responsabilidad de mayores gastos causados en la construcción de los cruceros *Infanta María Teresa, Oquendo y Vizcaya*.

En 10 de Septiembre de 1896. D. Manuel de Allende contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Agosto de 1896, sobre suspensión de trabajos y residuos de minerales de la superficie de la mina *Concha Segunda*, término de Somorrostro (Vizcaya).

En 15 de Septiembre de 1896. D. Eustasio González Ojalves contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 11 de Enero de 1896, sobre que se le declare en la escala activa del Ejército la antigüedad que á su ascenso á Oficial le hubiere correspondido.

En 15 de Septiembre de 1896. D. Manuel Gil Rodrigo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Junio de 1896, sobre rectificación del aforo de tejidos presentados al despacho en la Aduana de Irún con declaración núm. 6.296 del 94.

En 17 de Septiembre de 1896. Se previene la inserción de los anuncios del recurso interpuesto por D. Sixto Theodosio contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 23 de Mayo de 1895, sobre indemnización de gastos hechos con motivo de los buques auxiliares empleados para el servicio del Estado en Aparri.

En 17 de Septiembre de 1896. Idem id. en el id. por Don Lisardo González, Presidente de la Sociedad Tiro de Pichón, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Noviembre de 1895, sobre expropiación en discordia de la finca que dicha Sociedad posee en el término municipal de Armilla (Granada).

En 17 de Septiembre de 1896. Ayuntamiento de Sevilla contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Mayo de 1896, sobre derecho á percibir el 5 por 100 de la cantidad de 83.832 pesetas, adjudicada á la Hacienda por la rescisión del contrato y pérdida de fianza impuesta por D. Nicanor Balbontín para tomar parte en la licitación de consumos.

En 18 de Septiembre de 1896. Ayuntamiento de Valdemorillo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Mayo de 1896, sobre posesión de las llaves del Cementerio de dicha localidad.

En 19 de Septiembre de 1896. Doña Cristina María Agueda Valero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Abril de 1896, sobre derecho á pensión, como viuda de D. Crisanto Díaz Galán, Auxiliar que fué de la Fiscalía del Tribunal Supremo.

En 26 de Septiembre de 1896. Comunidad de Presbíteros Beneficiados de la Iglesia Catedral de Tárrega (Lérida), contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 6 de Junio y 2 de Septiembre de 1896, sobre que se expidan á su favor inscripciones de la Deuda pública en equivalencia de los bienes de su propiedad de que se incautó el Estado.

En 29 de Septiembre de 1896. D. José Serrano Delgado contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 25 de Junio de 1896, sobre que se le declare el más antiguo en la categoría de Magistrados de Audiencia territorial y en lugar preferente á otros Magistrados.

En 30 de Septiembre de 1896. D. José Martínez Amaya, Teniente Coronel de Infantería retirado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 18 de Agosto de 1896, sobre reparos á la liquidación practicada en el disuelto batallón reserva de Huesca, por la que se exige al demandante la responsabilidad y abono de 11.924'12 pesetas que resultan malversadas.

En 1.º de Octubre de 1896. D. Ignacio Martín de Balaustegui contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 9 de Agosto de 1896, por la que se nombra Registrador de la propiedad de Colmenar Viejo á D. Manuel Martínez Azcoitia, que lo era de Pampanga (Filipinas).

En 5 de Octubre de 1896. Se previene la inserción de los anuncios del recurso interpuesto por D. José de Santiago y Gómez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Febrero de 1896, sobre aprovechamiento de aguas para el riego de fincas en Burriana (Castellón).

En 26 de Septiembre de 1896. Junta administradora de los intereses de la Comunidad de Albarracín (Teruel), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Septiembre de 1895, sobre excepción de la venta de varias fincas.

En 26 de Septiembre de 1896. D. Isidoro Mañquez Mayo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Junio de 1896, sobre recaída en el expediente de la mina *Sin Igual*, núm. 9.333, de la provincia de Murcia.

En 28 de Septiembre de 1896. Sociedad «Hijos de Casimiro Mahón» contra la Real orden expedida por la Dirección general de Contribuciones en 12 de Febrero de 1896, sobre pago de la multa de 150 pesetas, por resultar de un reconocimiento practicado la existencia de 34 kilos de hielo destinados á la fabricación de cerveza.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 9 de Octubre de 1896.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

Modelo número 1 (1)

Provincia de .....

semestre de 189 .....

Estado de las denuncias interpuestas por contravenciones en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda.

PUEBLOS	INFRACCIONES DENUNCIADAS (2)				RESPONSABILIDADES HECHAS EFECTIVAS (3)			OBSERVACIONES	
	CLASE	NÚMERO	Productos. — Pesetas.	Daños y perjuicios. — Pesetas.	CLASE DE INFRACCIÓN	NÚMERO	Multas. — Pesetas.		Indemnizaciones. — Pesetas.
(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(5)	(6)	(9)	(10)	(11)

de ..... de 189 .....

EL DELEGADO DE HACIENDA,

- (1) Las cantidades deberán consignarse en este estado en número exacto de unidades, despreciando las fracciones de peseta.
- (2) Se comprenderán sólo las infracciones denunciadas en el semestre anterior a la fecha del estado.
- (3) Se anotarán todas las responsabilidades hechas efectivas en el último semestre, sea cualquiera la fecha de la denuncia.
- (4) Los pueblos que se citen en esta casilla serán aquellos en que el monte radique.
- (5) En las casillas que llevan este número, se dirá: *Pastoreo abusivo, Corta de leñas, Roturación*, ó lo que defina el hecho denunciado, con separación para cada clase de infracción, respecto a cada pueblo.
- (6) El número a que esta casilla se refiere es el de las denuncias correspondientes a una misma clase en cada pueblo.
- (7) En esta casilla se consignará el valor total de los productos obtenidos.
- (8) Los daños y perjuicios que se anoten en esta casilla deben ser los ocasionados por la infracción, según la tasación pericial.
- (9) y (10) Aquí se expresará el total importe de las multas ó de las indemnizaciones de daños y perjuicios hechas efectivas, correspondientes a cada clase de denuncias en un mismo pueblo.
- (11) Esta casilla se destina a cuantos datos no fengan cabida en las anteriores y se crea conveniente hacer constar.

Motelo núm. 2.

Provincia de ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Relación de los montes públicos de cuya existencia se ha adquirido conocimiento en el mes anterior inmediato. (1)

NÚMERO DEL INVENTARIO (2)	DENOMINACIÓN DE LA FINCA	PROCEDENCIA (3)	PUEBLO DONDE RADICA	CABIDA AFORADA — Hectáreas.	SUELO Y VUELO (4)	LINDEROS (5)	OBSERVACIONES (6)

de ..... de 189.....

EL ADMINISTRADOR,

(1) Para los efectos de esta relación, se entenderá que es monte toda finca rústica, cualquiera que sea su extensión, que sustente en su total superficie ó en la mayor parte de la misma, vegetación espontánea, consistente en plantas arbóreas, arbustivas, sufruticosas ó herbáceas.

(2) En la casilla de esta indicación se expresará el número de orden de la finca en el inventario general de la respectiva Administración.

(3) Se consignará la clase de la procedencia y la corporación respectiva.

(4) En esta casilla se dirá: si la finca se halla cultivada en parte, y en caso afirmativo la proporción de ésta con respecto á la total cabida del predio; si tiene ó no arbolado, con expresión de la especie de éste en el primer caso.

(5) Se detallarán con separación respecto á cada uno de los cuatro puntos cardinales.

(6) En esta casilla se suministrarán los datos que no tengan cabida en las anteriores, y que á juicio del Administrador convenga sean conocidos de la Superioridad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 7 de Octubre de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Benigno Simón García.....	34	»	»	Casado.....	Viruela confluyente.....	Torreilla del Leal, 14.
Pascual Martínez.....	3	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Tribulete, 1.
Ezequiel Rubio.....	30	»	»	Casado.....	Meningoencefalitis.....	Don Ramón de la Cruz, 16 (judicial).
Luis Pérez.....	21	»	»	Soltero.....	Tuberculosis.....	Rollo, 2.
Luis Ferrero.....	37	»	»	Idem.....	Congestión pulmonar.....	Goya, 17.
Luciano Cordal.....	36	»	»	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Orden, 7.
Emilio Herrero.....	»	»	10	Párvulo.....	Atrepsia.....	Salitre, 19.
Manuel Serrano.....	30	»	»	Soltero.....	Pulmonía.....	San Juan, 16.
Eduardo Jouve.....	»	1	»	Párvulo.....	Viruela.....	Olivar, 11.
Félix P. Martínez.....	40	»	»	Casado.....	Pleropneumonía.....	Ronda de Segovia, 10.
Tomás P. Burgio.....	62	»	»	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Mayor, 64.
Concepción Fernández.....	78	»	»	Viudo.....	Cirrosis hepática.....	San Opropio, 9.
Joaquín María Llaser.....	19	»	»	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Marqués de Urquijo, 33.
Manuel Dangle.....	6	»	»	Párvulo.....	Viruela.....	Hospital Provincial.
Domingo García.....	71	»	»	Soltero.....	Apoplejía cerebral.....	Malasaña, 29.
José Sanz.....	»	»	14	Párvulo.....	Eclampsia.....	Marqués de Urquijo, 12.
José Hernández.....	»	5	»	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Torreilla del Leal, 7.
José Monzón.....	53	»	»	Casado.....	Broncopneumonía.....	Méndez Alvaro, 16.
José Acosta.....	34	»	»	Idem.....	Est-echez mitral.....	Palos de Moguer, 45.
Gabriel García.....	1	»	»	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Amparo 87.
Jos Guerrero.....	1	»	»	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Cisne, 3.
José María Font.....	»	4	»	Idem.....	Viruela confluyente.....	Pozas, 17.
Fustaquío A. del Campo.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Pacífico, 11.
Feto masculino.....	»	»	»	Idem.....	»	San Bernardo, 2.
Idem.....	»	»	»	Idem.....	»	Ayala, 16.
Idem.....	»	»	»	Idem.....	»	Hospital Provincial.
Doña Joaquina Olona.....	3	»	»	Párvulo.....	Viruela maligna.....	Gonzalo de Córdoba, 15.
Juliana Guezala.....	59	»	»	Viuda.....	Erisipela.....	Colegiata, 13.
María Alvarez.....	79	»	»	Idem.....	Senectud.....	Ponce de León, 9.
Pilar Zamuy.....	40	»	»	Casada.....	Broncopneumonía.....	Príncipe, 22.
Gabriela Francisco.....	»	8	»	Párvulo.....	Viruela.....	Rosario, 29.
Manuela Romero.....	»	7	»	Idem.....	Idem.....	Plaza de la Cebada, 13.
Filomena C. Santigosa.....	»	7	»	Idem.....	Idem.....	Conde Barajas, 3.
María Nieves Pedrayes.....	»	9	»	Idem.....	Meningitis.....	Jardines, 30.
María C. Serrano.....	»	8	»	Idem.....	Viruela confluyente.....	Velarde, 10.
Ascensión Briz.....	3	»	»	Idem.....	Hemorragia pulmonar.....	C. Conde Duque, 1.
Juana López.....	2	»	»	Idem.....	Fiebre tifoidea.....	Rivera del Manzanares, 65.
Lucía Cañete.....	»	»	20	Idem.....	Placas mucosas sifilíticas.....	Inclusa.
Cándido Suárez.....	22	»	»	Soltera.....	Septicemia.....	Hospital Provincial.
Ramona Rodríguez.....	7	»	»	Adulto.....	Viruela hemorrágica.....	Idem.
Carmen Alvarez.....	16	»	»	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Idem.
Dorotea Leal.....	57	»	»	Viuda.....	Erisipela.....	Magdalena, 10.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																			TOTAL GENERAL.....	Muerte violenta (2).....													
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS											COMUNES																		
	Rabdismo.....	Actinomicosis.....	Palagra.....	Otras.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoidea.....	Indeuzna ó grippe.....	Pneumonia.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Disenteria.....	Carbunco.....	Hidrofia.....	Colera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....			Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cáncer.....	En el clausuro mater- no.....	Accidentes de la den- tición.....	Circulatorio.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Genito-urina- rio.....	Locomotor.....	Cerebro-espi- nal.....	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....
Varones.....	»	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	»	3	»	1	6	1	»	»	3	1	15	»	26
Hembras.....	»	»	»	»	6	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	12	»	»	»	2	»	»	»	1	1	4	»	16	
TOTALES.....	»	»	»	»	13	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	23	»	3	»	1	8	1	»	»	4	2	19	»	42

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO	4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		DEPÓSITO judicial.	TOTAL GENERAL													
	Varones..	Hembras..		TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..		Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..									
3	1	4	»	»	»	3	2	5	3	1	4	1	1	2	8	4	12	2	1	3	1	2	3	2	3	5	»	»	»	26	16	42

Madrid 8 de Octubre de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con-  
signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad  
de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.  
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

**Dirección general de Administración local.****Sección 2.ª—Circular.**

Siendo de importancia suma conocer los pueblos de esa provincia que tienen Pósito, se hace preciso que en todo el mes actual remita V. S. á esta Dirección general un estado detallado que exprese los que lo posean, origen de su creación, capital á que ascienda su caudal, tanto en metálico, como en papel del Estado, y especie y situación financiera de los mismos en 30 de Junio último.

Encarezco á V. S. adopte cuantas medidas considere necesarias para que se forme indicado estado con la más escrupulosa exactitud, dentro del plazo fijado.

De quedar enterado y en cumplir lo que se ordena, se servirá V. S. dar conocimiento inmediato. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1896.—El Director general interino, Vadillo.—Señor Gobernador de la provincia de.....

**MINISTERIO DE FOMENTO****Dirección general de Instrucción pública.****Relación de las obras inscritas en el Registro general de la Propiedad Intelectual durante el segundo trimestre de 1896 (1).**

- 19.889. Historia de España, por D. José Galocha y Alonso.—Madrid. Estab. tip. «Suc. de Rivadeneyra». 1895. 4.º con 102 págs.
- 19.890. Elementos de Historia Universal, por D. José Galocha y Alonso.—Madrid. Estab. tip. «Suc. de Rivadeneyra». 1895. 4.º con 168 págs.
- 19.891. Tratado de Geografía, por D. José Galocha y Alonso.—Madrid. Estab. tip. «Suc. de Rivadeneyra». 1895. 4.º con 215 págs.
- 19.892. Nociones de Higiene y Economía doméstica, para las Escuelas de niñas, por D. Manuel Pérez García.—Madrid. Estab. tip. «Suc. de Rivadeneyra». 1895. 4.º con 104 págs.
- 19.893. Tratado de Pedagogía, por D. Pedro de Alcántara García.—Madrid. Estab. tip. «Suc. de Rivadeneyra». 1895. 4.º con xix págs. de ind. y advertencias y 438 de texto.
- 19.894. Gramática castellana, por D. Manuel Rodríguez Navas.—Madrid. Estab. tip. «Suc. de Rivadeneyra». 1895. 4.º con 253 págs.
- 19.895. Aritmética y nociones de Álgebra, por D. Vicente Pitaluga y García.—Madrid. Estab. tip. Suc. de Rivadeneyra. 1895. 4.º con xvi págs. de ind. y 152 de texto.
- 19.896. Tratado de Agricultura, por D. Manuel Pérez y García.—Madrid. Estab. tip. Suc. de Rivadeneyra. 1896. 4.º con 148 págs.
- 19.897. Lectura y escritura, por D. José Galocha y Alonso.—Madrid. Estab. tip. Suc. de Rivadeneyra. 1895. 4.º con 116 págs.
- 19.898. Geometría y Agrimensura, por D. Vicente Pitaluga y García.—Madrid. Estab. tip. Suc. de Rivadeneyra. 1895. 4.º con 79 págs.
- 19.899. Principios de Lógica, por D. José Sánchez Mora y Domínguez.—Madrid. R. Velasco, imp. 1896. 4.º con 112 páginas.
- 19.900. Elementos de Psicología, por D. José Sánchez Mora y Domínguez.—Madrid. R. Velasco, imp. 1896. 4.º con 135 páginas.
- 19.901. La ciencia del comercio, por D. Manuel Fernández Font.—Barcelona. Imp. de Fidel Giró. 1896. Fol. con 414 páginas.
- 19.902. Aplech de Rondalles Mallorquina de'en Gordi des Reco, por D. Antonio M. Alvarez.—Balears. Tip. Católica de San Juan. 1896. 4.º con 303 págs.
- 19.903. Guía oficial de Jaén y su provincia, y almanaque para el año 1896, por D. Eduardo Osuna y Guerrero.—Jaén. Tip. de «El Liberal». 1896. 4.º con 298 págs. XLVII, 3 de índice.
- 19.904. Guía del ciclista en España, por D. Heliodoro Gallego Armesto. Provincia de Madrid.—Madrid. Tip. de Bailly-Baillière é hijos. 1896. 8.º prol., con 32 p. gs. de texto, 6 mapas itinerarios y un plano de la provincia de Madrid.
- 19.905. El juego de pelota. Historia, definición, juego de quiniela á blé. Reglamento.—Madrid. Tip. de Bailly-Baillière é hijos. 1896. 8.º con 84 págs.
- 19.906. Jagants y nanos. (Folios en prosa y verso), por D. José Francisco Sanmartín y Aguirre.—Valencia. Imp. de Manuel Alufre. 1895. 8.º con 275 págs. de texto y 3 de índice y errat.
- 19.907. A Roma. Canto, por D. Federico González Rabanada.—Málaga. Tip. de M. Cebán. 1895. 4.º con 16 págs.
- 19.908. Lo somní de la inocencia. Zarzuela en un acto, por D. Conrado Colomer. Música del Maestro D. Urbano Fando. Barcelona. Imp. «La Académica». 1895. 4.º con 31 págs.
- 19.909. Anuario del Comercio, de la Industria, de la Magistratura y de la Administración. 6 Directorio de las 400.000 señas de España, Ultramar, Estados Hispano-Americanos y Portugal, con anuncios y referencias al Comercio é Industria nacional y extranjera, por los Sres. Bailly-Baillière é hijos. 8.º año de su pub.—Madrid. Imp. de Bailly-Baillière é hijos. 1896. Fol. men., con 3.304 págs. de texto, 158 de anuncios y 554 de ind. varios.
- 19.910. Instrucciones administrativas para los Delegados y Comisionados contra los Ayuntamientos, por D. Enrique Mhartin Guise.—Madrid. Imp. de Bailly-Baillière é hijos. 1896. 8.º con vii, 164 págs. de texto y 8 de anuncios.
- 19.911. Manual del empleado. Consultor de los funcionarios civiles del Estado, por D. Enrique Mhartin Guise.—Madrid. Imp. de Bailly-Baillière é hijos. 1896. 8.º con 375 págs.
- 19.912. Introducción al estudio de la Historia, por Don Juan de la G. Artero.—Granada. Imp. de José López Guevara. 1881. 4.º con 192 págs.
- 19.913. Primer curso de Historia Universal.—Historia antigua, por D. Juan de la G. Artero.—Granada. Imp. de José López Guevara. 1882. 4.º Tres vols., con 168 págs. y 2 de ind. el 1.º, 235 y 1 el 2.º y 293 y 1 el 3.º
- 19.914. Segundo curso de Historia Universal.—Historia de la Edad Media.—Historia moderna, por D. Juan de la G. Artero.—Granada. Imp. de José López Guevara. 1882. 4.º Dos volúmenes, con 513 págs. y 2 de ind. el 1.º y 577 y 2 el 2.º
- 19.915. Atlas de Historia Universal, por D. Juan de la G. Artero.—Granada. Imp. de F. Reyes. S. a. (1882). 4.º apaisado, con 36 mapas.
- 19.916. Atlas de Geografía elemental, por D. Juan de la G. Artero.—Granada. Imp. de El Defensor. S. a. (1882). 4.º apaisado, con 24 mapas.
- 19.917. Resumen de la Historia Universal, por D. Juan de la G. Artero.—Granada. Imp. de F. Reyes. S. a. (1882). 4.º con 114 págs.
- 19.918. Atlas Histórico-Geográfico de España, desde los tiempos primitivos hasta nuestros días, por D. Juan de la Gloria Artero. 9.ª ed. aument. y correg., según el pról.—Granada. Imp. de F. Reyes. S. a. (1882). 4.º apais., con 12 páginas de texto y 30 mapas.
- 19.919. Elementos de Historia Universal, por D. Juan de la G. Artero.—Barcelona. Imp. de Henrich. 1895. 8.º con 414 páginas.
- 19.920. Geografía elemental Astronómica, Física, Política y Descriptiva, por D. Juan de la Gloria Artero. 9.ª ed. corregida y aument.—Barcelona. Imp. de Enrich y C.ª 1896. 8.º con 420 págs., 4 de pról. y 4 de ind.
- 19.921. Pasatiempos, por D. Guillermo Luis de Conde.—Madrid. Imp. de El Nacional. 1896. 8.º con 163 págs.
- 19.922. Guía comercial de Madrid. Pub. con datos del Anuario del Comercio, por Bailly-Baillière é hijos. 12.º año de su pub.—Madrid. Imp. de Bailly-Baillière é hijos. 1896. Folio men., con 640 págs. de texto y xix, 89 de anuncios é índice.
- 19.923. Guía comercial de Valencia y su provincia. Publicación con datos del Anuario del Comercio, por Bailly-Baillière é hijos. 9.º año de su pub.—Madrid. Imp. de Bailly-Baillière é hijos. 1896. Fol. men., con 245 págs. de texto y v, 86 de anuncios é ind.
- 19.924. Agencia taurina. Pasillo cómico-lírico, en un acto. Letra de D. Jerónimo García Bosque y D. José Morales del Campo. Música de D. Manuel Satones.—Madrid. Imp. de Góngora. 1896. 8.º con 20 págs.
- 19.925. Tortilla al ron. Zarzuela bufa, en un acto y en verso. Música del Maestro Caballero y Hermoso. Letra de Don Gabriel Merino.—Madrid. R. Velasco, imp. 1896. 8.º con 51 páginas.
- 19.926. Pedro Jiménez. Comedia en dos actos y en prosa, por D. Guillermo Perrín y D. Miguel Palacios.—Madrid. Imprenta de Evaristo Odriozola. 1896. 4.º con 57 págs.
- 19.927. La cantante callejera. Apropósito lírico, en un cuadro y en verso. Escrito para la Sra. Guerrero, por D. José Echegaray.—Madrid. Imp. de Evaristo Odriozola. 1896. 4.º con 16 págs.
- 19.928. Los majos de Cádiz. Novela de costumbres, por D. Armando Palacio Valdés. Madrid. Imp. de los hijos de M. G. Hernández. 1896. 8.º con xxxvi págs. de prólogo, 285 de texto y una de ind.
- 19.929. Nociones de Geometría y Dibujo lineal, por D. Remigio de Pablo y Amutio.—Valladolid. Imp. de Andrés Martín, suc. de los hijos de Rodríguez. 1896. 8.º con 110 páginas.
- 19.930. Ovella escarriada. Poema en dos cants., por Don Luis Suñer.—Barcelona. Imp. de Jaime Jepús. 1896. 8.º con 80 págs.
- 19.931. La policía de la Regencia, por el Conde de las Almenas.—Madrid. Imp. de Manuel Ginés Hernández. 1896. 4.º con 74 págs.
- 19.932. Fotografía de los Sagrados restos de San Isidro, patrón de Madrid, por D. Amador Cuesta Barrientos.—Madrid. Fot. de Amador Cuesta Barrientos. 1896. Una hoja de 22 por 16 centímetros.
- 19.933. La República D'Andorra. Guía itineraria, por En Arthur Ozona.—Barcelona. Imp. de F. Altés. 1896. 8.º con 190 págs.
- 19.934. Contrabando y defraudación, por D. Román Joye Puig.—Barcelona. Imp. de Luis Tasso. 1896. 4.º con 406 páginas.
- 19.935. Vencer ó morir. Tanda de vals para piano, por D. José M. Torá y Martín.—Madrid. Calc. de S. Santamaría. 1896. Fol. con 10 págs. y port.
- 19.936. Tratado completo del arte de herrar y forjar, por D. Juan Antonio Sauri y Rozas. 3.º ed., correg. y aument.—Zaragoza. Imp. de Calixto Ariño. 1896. 4.º con 342 págs. y 4 de ind.
- 19.937. Romancero de la romería de San Isidro en Madrid. 2.ª edic., aument. con grab. y un apéndice.—Madrid. Imp. de Evaristo Sánchez. 1896. 8.º con 80 págs.
- 19.938. Nueva Crestomatía hebrea, por D. Mariano Vizcarrillas Vizueta.—Madrid. Estab. tip. de Suc. de Rivadeneyra. 1895. 8.º con 145 págs.
- 19.939. Nociones de Agricultura, acomodadas á la capacidad de los niños, por D. Remigio Pozo y Moreno.—Ciudad Real. Imp. de «La Enseñanza». 1896. 8.º con 64 págs.
- 19.940. Compendio de Ortografía y Prosodia españolas. Arregladas según los principios de la Academia, y escrito para las Escuelas de niños, niñas y adultos, por D. Remigio Pozo Moreno.—Ciudad Real. Imp. de «La Enseñanza». 1892. 8.º con 28 págs.
- 19.941. El parvulito. Método de lectura, por D. Salvador B. Cassi Pont.—Barcelona. Tip. de Luis Tasso. 1892. 8.º con 84 págs.
- 19.942. Una poma per la sed. Juguet comich, en un acte y en prosa, original de Lambert Escala.—Barcelona. Imprenta «La Académica». 1896. 4.º con 31 págs.
- 19.943. Guía diamante de Barcelona, por D. Luciano García d'l Real.—Barcelona. Imp. de Jaime Jepús. 1896. 8.º con 400 págs. y un plano.
- 19.944. Album que contiene 32 vistas fotográficas inéditas de Monserrat, por D. Hermenegildo Miralles, de la parte literaria, y de la artística, D. Pablo Andonard.—Barcelona. Tipografía de Miralles. 1896. Fol. may., con 24 págs.
- 19.945. La insula Barataria. Zarzuela en tres actos. Letra de M. Luis Mariano de Larra. Música de D. Emilio Arrieta. Partitura completa.—Ejemplar ms. Parte de apuntar, compuesto de 145 hojas en fol. apais.
- 19.946. Crónica de la provincia de Albacete, por D. Joaquín Roa y Erosarbe. Tomo II.—Albacete. Imp. de la viuda de J. Collado. 1894. 4.º may., con 602 págs. y dos planos.
- 19.947. Gramática hebrea, con ejercicios de lectura, análisis y traducción, por D. M. Gaspar Remiro.—Salamanca. Imprenta católica Salmanticense. 1895. 8.º con 252, 66. págs.
- 19.948. Las flors volan, por D. Benito de Santos Serraller. Tarragona. Imp. de E. Stefan Pamiés. 1896. 8.º con 19 págs.
- 19.949. Teoría general del Solfeo, razonada en forma de diálogo, y programa teórico de esta asignatura, por D. Amancio Amorós Sirvent.—Valencia. Imp. de Manuel Alufre. 1896. 8.º may., con 129 págs.
- 19.950. La Guardia civil como auxiliar de la Autoridad judicial, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, por D. Joaquín Graeja.—Madrid. Imp. de los hijos de M. G. Hernández. 1896. 8.º con 217 págs.
- 19.951. Marina. Opera española. en tres actos. Letra de D. Francisco Campródin y D. Miguel Ramos Carrión. Música de D. Emilio Arrieta.—Ejemplar ms. Parte de apuntar, compuesto de 171 hojas en fol. apais.
- 19.952. Lecciones de Doctrina Cristiana, por D. Andrés Alonso Carmona.—Vitoria. Imp. de los hijos de Iturbe. 1896. 4.º men., con 229 págs.
- 19.953. Heliodora ó el amor enamorado. Zarzuela en tres actos. Letra de D. J. E. Hartzzenbusch. Música de D. Emilio Arrieta.—Ejemplar ms. Parte de apuntar, compuesto de 135 hojas en fol. apais.
- 19.954. Elementos de Matemáticas. Aritmética, por D. R. Angel Rodríguez.—Valladolid. Madrid. Imp. de L. Miñón. 1893. 4.º con ix, 154 págs.
- 19.955. Elementos de Matemáticas. Álgebra, por D. R. Angel Rodríguez.—Valladolid. Madrid. Imp. de L. Miñón. 1893. 4.º con 174 págs.
- 19.956. Elementos de Matemáticas. Geometría y Trigonometría, por D. R. Angel Rodríguez.—Valladolid-Madrid. Imprenta de L. Miñón. 1893. 4.º con 169 págs.
- 19.957. Elementos de Matemáticas, por D. R. Angel Rodríguez. 2.ª ed.—Madrid. Imp. de Luis Aguado. 1896. 4.º con xxiv, 402 págs.
- 19.958. Lo Gech D'En Mingranya. Sainete, en un acte y en prosa, original de D. Teodoro Baró.—Barcelona. Imp. «La Académica». 1896. 4.º con 21 págs.
- 19.959. Gritos del Combate, por D. Gaspar Núñez de Arce. Madrid. Imp. de Ricardo Fé. 1892. 8.º con 336 págs.
- 19.960. Pascual Novela, por D. Ismael Rizo Penalba.—Valencia. Imp. de Federico Domenech. 1896. 8.º may., con 454 págs.
- 19.961. Los enemigos domésticos. Zarzuela en dos actos. Letra de D. José Picón. Música de D. Emilio Arrieta. Partitura completa. Ejemplar ms. Parte de apuntar, compuesto de 87 hojas en fol. apais.
- 19.962. Gloria, á quattro voci. Música de D. Emilio Arrieta. Ejemplar ms. Compuesto de 50 hojas en fol. apaisado.
- 19.963. Un sarao y una soiree. Zarzuela en dos actos. Letra de los Sres. Lusionó y Ramos Carrión. Música de Don Emilio Arrieta. Ejemplar ms. Parte de apuntar, compuesto de 52 hojas en fol. apais.
- 19.964. España y los E-tados Unidos, por D. Manuel de la Fuente y Mondéjar.—Madrid. Imp. de J. Cruzado. 1896. 8.º con 46 págs.
- 19.965. El Grumeto. Zarzuela en un acto. Letra de Don Antonio García Gutiérrez. Música de D. Emilio Arrieta. Ejemplar ms. Parte de apuntar, compuesto de 55 hojas en folio apais.
- 19.966. De tal palo tal astilla. Zarzuela en un acto. Letra de D. José Selgas y Carrasco. Música de D. Emilio Arrieta. Ejemplar ms. Parte de apuntar, compuesto de 49 hojas en folio apais.
- 19.967. Tempestades del alma. Drama en cuatro actos y en verso, por D. Francisco de Sales Vidal.—Barcelona. Imprenta de Jaime Jepús. 1879. 4.º con 98 págs.
- 19.968. Entre Campmany y Figueras. Zarzuela en dos actos. Letra de D. Francisco de Sales Vidal. Música de D. Antonio Ugelles.—Barcelona. Imp. de Jaime Jepús. 1880. 4.º con 60 págs.
- 19.969. La Má del cel. Drama bilingüe, en un acto, por D. Francisco de Sales Vidal.—Barcelona. Imp. de Jaime Jepús. 1880. 4.º con 39 págs.
- 19.970. Els de fora y els de dins. Comedia bilingüe, en un acto y en verso, por D. Francisco de Sales Vidal.—Barcelona. Imp. de Jaime Jepús. 1882. 4.º con 40 págs.
- 19.971. Una actriz en miniatura. Apropósito en un acto y en verso, de D. Francisco de Sales Vidal.—Barcelona. Imprenta de Jaime Jepús. 1880. 4.º con 19 págs.
- 19.972. L'Andruet de Montañans. Zarzuela en dos actos. Letra de D. Francisco de Sales Vidal. Música de D. Antonio Ugelles.—Barcelona. Imp. de Jaime Jepús. 1882. 4.º con 63 páginas.
- 19.973. Jovent del día. Comedia en tres actos de D. Francisco de Sales Vidal.—Barcelona. Imp. de Jaime Jepús. 1880. 4.º con 83 págs.
- 19.974. La Marquesa de Javalquinto. Comedia en tres actos y en verso, por D. Francisco de Sales Vidal.—Barcelona. Imprenta de Jaime Jepús. 1879. 4.º con 93 págs.
- 19.975. La voluntad de l'Antonia. Comedia en un acto y en verso, por D. Francisco de Sales Vidal.—Barcelona. Imprenta de Jaime Jepús. 1879. 4.º con 35 págs.
- 19.976. La reina de las criadas. Juguet en un acto. Escrito en verso catalán, por D. Francisco de Sales Vidal.—Barcelona. Imp. de Jaime Jepús. 1881. 4.º con 39 págs.
- 19.977. D. Gervasi. Comedia en tres actos y en verso, de D. Francisco de Sales Vidal.—Barcelona. Imp. de Jaime Jepús. 1882. 4.º con 69 págs.
- 19.978. Pauleta la planchadora. Zarzuela catalana en un acto. Letra de D. Francisco de Sales Vidal. Música de Don Antonio Urgellés.—Barcelona. Imp. de Jaime Jepús. 1882. 4.º con 29 págs.
- 19.979. L'ajuda de Deu. Comedia bilingüe en un acto, por D. Francisco de Sales Vidal.—Barcelona. Imp. de Jaime Jepús. 1879. 4.º con 39 págs.
- 19.980. Sa sileta de Jelida. Comedia bilingüe en dos actos, por D. Francisco de Sales Vidal.—Barcelona. Imp. de Jaime Jepús. 1880. 4.º con 63 págs.
- 19.981. Una noya com un sol. Comedia en un acto, por D. Francisco de Sales Vidal.—Barcelona. Imp. de Jaime Jepús. 1879. 4.º con 42 págs.
- 19.982. La malvasia de Sitges. (Segunda parte), escrita en verso catalán, por D. Francisco de Sales Vidal.—Barcelona. Imprenta de Jaime Jepús. 1881. 4.º con 62 págs.
- 19.983. La malvasia de Sitges. Comedia en dos actos, escrita en verso catalán, por D. Francisco de Sales Vidal.—Barcelona. Imp. de Jaime Jepús. 1880. 4.º con 55 págs.
- 19.984. The Patent London Superfin, González Melitón, por D. Pablo Parellada.—Barcelona. Imp. de Pedro Ortega. 1896. 8.º con 282 págs. y grab.
- 19.985. Ensayo teórico de una escafandra metálica, por D. Eduardo Navarro Beltrán.—Madrid.—Imp. de G. Juste. 1896. 8.º con 61 págs.
- 19.986. El dominó azul. Recuerdos de esta zarzuela, presentados por su autor en forma de obertura. Música de Don Emilio Arrieta.—Ejemplar ms. Compuesto de 13 hojas en folio apais.
- 19.987. El hombre feliz. Zarzuela en un acto. Letra de Don Carlo Frontaura. Música de D. Emilio Arrieta.—Ejemplar ms. Parte de apuntar, compuesto de 10 hojas en fol. apais.
- 19.988. Cosas de España, por D. E. Pinosa y Quesada (pseudónimos de D. Manuel R. Zarco del Valle y el Conde de las Navas).—Sevilla. Imp. de E. Basco. 1892. 8.º con 118 páginas.
- 19.989. Cosas de España, por el Conde de las Navas. Segunda serie.—Madrid. Imp. de J. Ducazal. 1895. 8.º con 151 páginas é ind. y colofón.
- 19.990. Oria para títulos académicos, por D. Gabriel Claret Dalmau. Título de Tenedor de libros.—Barcelona. Imp. de Bardillo Can. 1896. Medio pliego de cartulina. Una hoja.
- 19.991. Apuntes para un Diccionario legislativo de la Guardia civil, por D. Lorenzo Rubio é Isern y D. Edmundo Seco y Shely.—Madrid. Imp. del Pasaje de la Alhambra, 1.º 1896. 4.º con 378 págs.

(1) Véase la GACETA de ayer.

19.992. Testamento médico ó Vademecum, con lo preciso, aunque abreviado, de la medicina del porvenir, etc., por Don Vicente Verdú Beltrán.—Valencia. Imp. de R. Ripollés. 1895. 8.º con 54 págs.

1.993. Contribución industrial y de comercio. Reglamento y Tarifas para su imposición, administración y cobranza de 28 de Mayo de 1896. Rectificado, anotado y concordado, por D. Pedro Martínez Ochagarría, Casiano Alonso y Pérez y D. Víctor Luis Hernández y Rodríguez, Abogado del Ilustre Colegio. Usan el pseudónimo V. A. U.—Madrid. Imp. de Ricardo Rojas. 1896. 8.º con vii, 329 págs.

19.994. Suplemento al tratado de Arquitectura con arreglo al Derecho vigente y á los preceptos del Código civil, por D. Manuel Martínez Angel y D. Ricardo Oyuelos Pérez. 1894-1895.—Madrid. Imp. de Ricardo Rojas. 1896. 4.º con 523 páginas de texto, viii de plan de obra y 1 de advertencia.

19.995. Resumen de Historia Universal, por D. Antonio Torres Tirado.—Logroño. Imp. de «El Riojano». 1895. 4.º con 378 págs.

19.996. Aragón. Valses para piano, por D. José M. Echevarría.—Leipzig. Estamp. musical C. Cs, Roder. 1896. 4.º con 11 págs.

19.997. Arte de herrar, teórico y práctico, por D. Juan Abdón Nieto y Martín.—Madrid. Imp. de Victoriano Hernández. 1863. 4.º men., con xi, 287 págs., 1 de erratas y 26 láminas.

19.998. Los grandes caracteres políticos contemporáneos, por el Conde de las Almenas.—Madrid. Imp. de Manuel G. Hernández. 1883-84. 4.º Dos vol., con xxv, 233 págs., 1 de índice el 1.º y 334 y 1 de índ. el 2.º

19.999. Historia parlamentaria de España durante el siglo XIX, á partir de la instalación de las generales y extraordinarias de 1810, hasta el advenimiento del Rey D. Alfonso XII, por D. Andrés Borrego.—Madrid. Imp. de Alfonso Maderos. 1885. 4.º Dos vol., con 280 págs. y 2 de índ. el 1.º y 383 y 4 de índ. el 2.º

20.000. La extradición ante el Derecho internacional, por D. José Gascón Martín.—Zaragoza. Tip. de M. Turmo. 1896. 8.º con 161 págs.

20.001. El valle de Arán, por D. José Reig y Palau.—Barcelona. L. rida. Imp. de Thomas y C.ª. 1896. Fol. con 129 páginas y un plano.

20.002. La docena del fraile, por D. Francisco Larrosa y Fuster.—Zaragoza. Imp. de Ramón Miedes. 1896. 8.º con 88 páginas.

20.003. El Príncipe heredero. Viaje bufo-lírico, en dos actos y siete cuadros, original y en prosa. Música de los Maestros Nieto, Brull y Torregrosa. Letra de D. Carlos Arniches y D. Cels. Lucio.—Madrid. R. Velasco, imp. 1896. 8.º con 61 páginas y 1 de notas.

20.004. Práctica usual de los cálculos de estabilidad de los puentes. Exposición elemental, por D. Luis Gaztelú.—Madrid. Tip. de Fortanet. 1896. 4.º con 548 págs. y 1 de erratas y 8 lám.

20.005. Tiple ligera. Zarzuela en un acto. Letra de D. Federico Urrecha. Música de D. Angel Rubio.—Madrid. Imp. de Evaristo Odriolsola. 1896. 8.º con 34 págs.

20.006. Altezas del honor. Drama en tres actos y en prosa, original de D. Pedro Novo y Colson.—Madrid. Imp. de Evaristo Odriolsola. 1896. 8.º con 63 págs.

20.007. Al fin se casa la Nieves, ó vámonos á la venta del Grajo. Sainete lírico, en un acto, dividido en tres cuadros, original de D. Ricardo de la Vega. Música del Maestro Bretón.—Madrid. R. Velasco, imp. 1895. 8.º con 43 págs. y 2 de notas.

20.008. El bigote rubio. Comedia en un acto y en prosa, original de D. Miguel Ramos Carrión.—Madrid. R. Velasco, impresor. 1895. 8.º con 35 págs. y 2 de notas.

20.009. Una primada. Sainete lírico, en un acto, en prosa y verso, original. Letra de D. Agustín Buelta y D. Manuel Almazán. Música del Maestro Carlos Velasco. Madrid. R. Velasco, imp. 1896. 8.º con 27 págs.

20.010. Tratado de Antropología y Pedagogía, por Don Gregorio Herráinz.—Madrid. Imp. de la Viuda de Hernando y C.ª. 1896. 4.º con 564 págs.

20.011. Gramática francesa, por D. Luciano Gisbert Hoël. Primer curso.—Vitoria. Imp. de Casiano Jáuregui. 1896. 4.º con 344 págs.

Madrid 3 de Julio de 1896.—El Jefe del Registro, Segundo Carrera.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### Ordenación de pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de la isla de Puerto Rico, y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes al mes de Agosto último, todos los días laborables, desde el 10 al 19 del actual, de una á cuatro de la tarde.

Para conocimiento de los interesados, se hace saber que el giro de los expresados haberes se ha verificado con el quebranto de 30/195 por 100, equivalente á un descuento sobre el haber líquido de 23/192 por 100.

Las retenciones serán satisfechas en los dos días siguientes á la terminación del pago.

Madrid 9 de Octubre de 1896.—El Ordenador de pagos, Félix Díaz.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 12 del mes actual, de doce á cuatro de la tarde, dará principio el pago de Cargas de justicia, correspondiente al mes de Septiembre último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 13 y 14 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 8 de Octubre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.

No constando á esta oficina el domicilio de los señores que á continuación se expresan, y que están comprendidos en el expediente que sobre defraudación del Timbre ha sido incoa-

do por el Inspector técnico D. Generoso Yaner, contra el Juzgado municipal de esta capital, por acuerdo de 24 de Septiembre último he dispuesto se les cite por la GACETA DE MADRID para que el día 19 del actual, á las cuatro y media de la tarde, se sirvan concurrir, asistidos de un hombre bueno, á esta Delegación, sita en esta capital, calle de Ciruela, número 24, al objeto de celebrar la junta administrativa que motiva el expediente de su referencia:

D. Félix Ruiz Gómez.

José Antequera.

Vicente Morado.

Narciso Calahorra.

Doña Catalina González.

D. Domingo López Salazar.

Felipe Prado.

Pedro José González.

Doña Rosalía Simón.

D. Amalio Castillo.

Benito Pérez.

Manuel Molina.

Santiago Molina.

Benito Díaz.

Tomás Alcázar.

José María Maldonado.

Juan Belmonte.

Fernando Cantero.

Joaquín Ubeda.

Manuel Casado.

Francisco Molina.

Manuel Naranjo.

Vicente Penades.

José Díaz.

Doña Teresa Sánchez.

D. Jerónimo García.

Javier de González.

Agustín Gómez.

Florentino Ramírez.

Isidoro Ruiz.

Diego Trujillo.

Anastasio Rodríguez.

Antonio Hernández.

Doña Clara Mesas.

D. José Olivares.

Antonio Martínez.

Rafael Arroyo.

Nicanor Moreno.

Eleuterio Hernández.

José Grande.

Félix Ríos.

Ramón Antonio Valle.

Mariano Pinilla.

Antonio Prado.

Vicente Hernández.

Bamón Fresno.

Juan Mora.

Ramón Plaza.

Doña Isabel Molina.

D. Joaquín Rivero.

Doña Josefa Fernández.

D. Luis Gabán.

Marcos Rubio.

Antonio Bordallo.

José Sánchez.

Pablo Vidal.

Ambrosio Salazar.

Andrés Ruiz.

Felipe Infantes.

Francisco López.

Lorenzo Vera.

Santiago Guía.

Antonio González.

Joaquín Martínez.

José Barenca.

Ladislao Barrajón.

Antonio Castellanos.

Juan Lorente.

Ramón Ruiz.

Andrés Sánchez.

Graciano Alberdi.

Victoriano Ruiz.

Francisco Sánchez.

Doña Clara Mora.

D. Juan Rute.

Mauricio Avila.

Santiago Maldonado.

Agustín Miralles.

Isidro García.

Prudencio Campillo.

Doña Ramona García.

D. Ignacio Martín.

Federico Lajú.

Rafael Arroyo.

Manuel Espinosa.

Maximiliano Soler.

Juan Serrano.

José Ortega.

Tomás Cuevas.

Simón Nieto.

Hdefonso Minuesa.

Francisco Ayala.

Pedro Cinea de Villa.

Miguel Vela.

Baldomero Carmelo.

José Prado.

Joaquín Díaz.

Julián Fernández.

Nemesio Ruiz.

Francisco Rivera.

Vicente Alba.

Adrián García.

Adolfo Alvarez.

Leopoldo Pérez.

Luis Felipe Aguilera.

Isidro Sánchez.

Antonio González.

Antonio Tercero.

Antonio Ramos.

Luis Delgado.

Filomeno Sánchez.

Jerónimo Piedrabuena.

Eulogio Fernández.

Andrés Losas.

Benito Barragán.

José Martínez.

Atilano Hervás.

José Sobrino.

D. Pablo Ruiz.

José del Campo.

Jenaro García.

Manuel Marin.

Doña Francisca Vacas.

D. Pedro Revira.

Leocadio Prado.

Valentín Gómez.

Casiano Escobar.

Doña Josefa García.

D. Alejandro Matas.

Pedro Barragán.

Pablo Vera.

Doña Ramona Fernández.

D. Hilario Herrera.

Francisco García.

Trifón Basco.

Julián Alonso.

Doña Guía Palacios.

D. Francisco Ruiz.

Doña María Juana Baro.

D. Valentín Díaz.

Hermógenes Ardu.

Salustiano Ruiz Pérez.

Pedro Galindo.

Miguel Merino.

Juan Rivero.

Julián Gijón.

José Ibáñez.

Juan Ruiz.

Julián Peinado.

Félix Ruiz del Valle.

Enrique Aguirre.

Pedro Saucó.

Juan Lorente.

Antonio Rivas.

José Martín.

Francisco Moreno.

Doña María Ortiz.

Magdalena Maldonado.

D. Ramón Alba.

Angel Curruchaga.

Doña Catalina Díaz.

D. Eustaquio del Hoyo.

Julián Serrano.

Atilano Hervás.

Doña Bernarda Meldaña.

D. Rafael Garrido.

Juan Alonso.

Manuel Zayas.

Pedro Abellán.

Doña Micaela Casado.

José Gálvez.

D. Juan Alonso Gutiérrez.

Doña Bárbara Perona.

D. Raimundo Pérez.

Antonio Martínez.

Gregorio Arias.

Bonifacio Pérez.

Vicente López.

Manuel Márquez.

José Selas.

José Antonio Ruiz.

Doña Ramona Martín.

D. Juan María Herrera.

Francisco Serrano.

Francisco Herrera.

Pero Gómez.

Vicente Ruiz.

Sebastián Fernández.

José Rueda.

Nicolás Corral.

Santiago Caballero.

Luis Más.

Pedro Suárez.

Eduardo Hidalgo.

José Serrano.

José María Colorado.

Mateo Muñoz.

Tomás Martín.

Julián Monroy.

Romualdo Fernández.

Manuel Alvarez.

Doña Rosario Heredia.

María Jesús Cuellar.

D. Antonio Cabrera.

Federico Ferrán.

José Delgado.

Lorenzo del Río.

Doña Juliana Jiménez.

José de Miguel.

D. Daniel Muñoz.

Justo Roldán.

Salomé Rueda.

Alvaro Belmar.

Rufino Berzoso.

Lorenzo Rivilla.

Pedro Martínez.

Florencio López.

Rafael Chacón.

Joaquín Gómez.

Vicente Fernández.

Cefirino Sáuco.

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar a sus destinatarios, puntos de donde proceder y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

Bilbao.—Marqués Figueroa (ausente).  
Oviedo.—E. Pólo Dille, expedidor del núm. 375.  
Madrid.—Ramona, expedidor núm. 1162.  
Huelva.—Emilio Velázquez, Atocha, 4.  
Santander.—Isidora Hernández, Huerta del Obispo.  
Bruxelas.—Sainztelefe, Hotel Madrid.  
Alhama.—Angela Rodríguez, Isabel la Católica, 35, sótano izquierda.  
Barcelona.—Larramendi, Hotel Inglés (ausente).

**OESTE**

V. Villacarrillo.—Bienvenido González, Santa Engracia, 14.

**SUR**

Ciñuegos.—Julian Muñoz, Esperanza, 49, tercero.  
Idem.—Idem Esperanza, 39, tercero.  
Aranjuez.—Barón Stoff, San Agustín, 2, bajo.  
Madrid 9 de Octubre de 1896.—El Jefe del Cierre, Eugenio E. Díez.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Ayuntamiento constitucional de Madrid.****Secretaría.**

En el sorteo verificado en la sesión celebrada en el día de hoy por esta Excm. Corporación para cubrir la vacante que existía en la Junta municipal por renuncia de D. José Arana, ha sido designado el Sr. D. José Villarias Vinuesa. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á los efectos del art. 69 de la ley Municipal. Madrid 9 de Octubre de 1896.—El Secretario general, Francisco Ruano.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Audiencias provinciales.****CÁDIZ**

La Sección tercera de la Audiencia provincial de Cádiz. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Nicolás Reina González, alias Chatito, hijo de Manuel y de Francisca, de diez años de edad, de estado soltero, natural de Cádiz, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de La Línea, de ocupación ninguna, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa incoada en el Juzgado de instrucción de San Roque por el delito de robo, y que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y se le declarará rebelde. Dada en la ciudad de Cádiz á 26 de Septiembre de 1896.—El Presidente, Francisco Noguera. —El Secretario, José de Lech. J—6669

**Juzgados militares.****HUELVA**

D. Quintín Pérez y Mañana, Capitán de la zona de reclutamiento de Huelva, núm. 38, y Juez instructor del expediente que en dicha zona se instruye al recluta excedente de cupo en el reemplazo de 1894, por el cupo de isla Cristina, Antonio Ríos Fumado, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo, dispuesta para el 1.º de Septiembre del año actual. Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza á Antonio Ríos Fumado, recluta excedente de cupo por el de isla Cristina, del reemplazo de 1894, cuyo paradero se ignora desde el 12 de Agosto de 1896, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en esta capital, calle Almirante Hernán Pérez Pinzón, núm. 5, con el fin de prestar declaración en el presente expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dado en Huelva á 23 de Septiembre de 1896.—Quintín Pérez. 2676—M

**LAS PALMAS**

D. José Porrás Castellano, Comandante del batallón cazadores regional de Canarias, núm. 2, y Juez instructor del mismo. Hago saber que habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la primera compañía del mismo Graciliano Millares Santana, natural de esta localidad, é hijo de José y de Agustina, á cuyo soldado instruyo expediente de orden superior, por la falta grave de primera deserción. En virtud de las atribuciones que me concede la ley, cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al mencionado soldado, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este, se presente en el cuartel de San Francisco de esta plaza, para dar sus descargos; bajo apercibimiento de que no efectuarlo será declarado rebelde. Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, ordenen á los agentes de su autoridad, la busca y captura del mencionado individuo, disponiendo luego que sea aprehendido, ingrese en el calabozo del cuartel, quedando á mi disposición. Las señas personales del citado individuo son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca grande, color blanco, de veintidós años de edad, y su estatura un metro 577 milímetros. Dado en Las Palmas de Gran Canaria á 19 de Septiembre de 1896.—José Porrás.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Domingo Cadrosí. 2680—M

**LÉRIDA**

D. José Colomer Vallés, Capitán de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta de la misma Manuel Saura Jou, por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo verificada el día 26 de Octubre último. Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido recluta del pueblo de Abella de la Conca, del partido judicial de Tremp, de esta provincia, hijo de Antonio y de María, de veinte años y cinco meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su producción buena, su estatura un metro 650 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por faltar á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía con arreglo á lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia militar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del expresado recluta Manuel Saura Jou, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado. Lérida 21 de Septiembre de 1896.—José Colomer. 2677—M

D. José Colomer Vallés, Capitán de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se le sigue al recluta Fernando Gausach Oriol por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo verificada el día 26 de Octubre último.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido recluta, natural del pueblo de Jou, partido judicial de Sort, de esta provincia, hijo de Juan y de Concepción, de veinte años y dos meses, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, nariz gruesa, barba regular, boca grande, color sano, frente desparjada, su aire bueno, su producción clara, estatura un metro 670 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en las oficinas de la expresada, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía con arreglo á lo dispuesto en el art. 664 del Código de Justicia militar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del expresado recluta Fernando Gausach Oriol, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y á disposición de este Juzgado. Lérida 21 de Septiembre de 1896.—José Colomer. 2678—M

D. José Colomer Vallés, Capitán de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se le sigue al recluta de la misma José Ros Buxadós por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo verificada el día 26 de Octubre último.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido recluta, natural del pueblo de Figols, partido judicial de Sort, de esta provincia, hijo de Jaime y de María, de diez y nueve años y nueve meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, estatura un metro 570 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por faltar á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, con arreglo á lo dispuesto en el art. 664 del Código de Justicia militar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido José Ros Buxadós, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y á disposición de este Juzgado. Lérida 21 de Septiembre de 1896.—José Colomer. 2679—M

**LORCA**

D. Francisco Rodríguez Beltrán, Capitán de la zona de reclutamiento de Lorca, núm. 48, y Juez instructor del expediente que se forma al recluta de esta zona Pedro Navarro Marco por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Navarro Marco, recluta de esta zona y reemplazo de 1894 por el cupo de Abanilla, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Abanilla, provincia de Murcia, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: estatura un metro 600 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en el cuartel de Infantería de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan del expediente que se le sigue por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso y con las seguridades convenientes á mi disposición al cuartel de Infantería de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Lorca á 29 de Septiembre de 1896.—Francisco Rodríguez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Francisco Ocón. 2681—M

**MADRID**

D. Juan Goncer y Pérez-Juanas, Comisario de guerra de primera clase, Jefe instructor de expedientes de alcance y reintegro de segunda época en el primer cuerpo de Ejército. En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar me concede como Juez instructor de expedientes admi-

nistrativos de alcance y reintegro, por este tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al ex Comisario de guerra Don Laureano Sánchez Córcoles, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde el en que se publique el presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, manifieste á esta Instrucción, sita en la calle de Ramales, núm. 6 bajo, el citado ex Comisario de guerra, su residencia actual, á fin de poderle notificar á cuanto asiende el alcance total de su responsabilidad en el expediente que se le instruye y requerirle al pago del expresado alcance.

Madrid 28 de Septiembre de 1896.—Juan Goncer. 2682—M

**MANRESA**

D. Pedro Pascual y Pascual, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor en el expediente instruido contra el soldado Pedro Vie Noguera por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pedro Vie Noguera, natural de esta ciudad de Manresa, provincia de Barcelona, hijo de Pedro é Ignacio, de veinte años de edad, de oficio cintero, soltero, de un metro 630 milímetros de estatura, cuyas señas personales son éstas: pelo negro, cejas pardas, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción clara, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca á mi disposición en la casa cuartel que ocupa esta zona de reclutamiento en esta ciudad de Manresa, plaza del Hospital, número 6, para responder á los cargos en el expediente que se le forma por la falta grave de primera deserción; y de no presentarse en el término señalado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Vie Noguera, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso á esta plaza á mi disposición.

Dada en Manresa á 19 de Septiembre de 1896.—Pedro Pascual y Pascual. 2682—M

**PAMPLONA**

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, con el núm. 1.824, Pedro Picabeo Portu, hijo de Felipe y de María Cruz, de Lesaca, vecindado en Vera, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, Capitania general de Burgos; nació en 15 de Junio de 1875, de oficio labrador, edad diez y nueve años, seis meses y quince días, estado soltero, estatura un metro 626 milímetros, señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, su frente pequeña, aire marcial, su producción buena, acreditó no saber leer ni escribir; fué quinto por el cupo del Ayuntamiento de Vera, á quien estoy formando expediente por deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primera y última requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en el local que ocupan la Guardia del Principal y zona de reclutamiento de Pamplona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, al mencionado local, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra.

Dada en Pamplona á 23 de Septiembre de 1896.—El Juez instructor, Agustín Benito. 2684—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería, agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma y del expediente seguido de orden del Sr. Coronel contra el recluta de la misma, por no haberse presentado á la concentración verificada en esta zona el día 1.º del mes actual, con arreglo á lo prevenido en el Real orden de 11 de Agosto próximo pasado (D. O. núm. 178), con el núm. 1.859, Pedro Echebarría Urutia, hijo de Esteban y de Dominica, natural de Garzaín, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, Capitania general de Burgos, nació en 16 de Mayo de 1875, de oficio esquilador, su estado soltero, su estatura un metro 760 milímetros, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares: algo picado de viruelas, fué quinto por el Ayuntamiento del valle de Baztán, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupa la guardia del Principal de esta plaza y oficinas de la zona de reclutamiento de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al mencionado local y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dada en Pamplona á 23 de Septiembre de 1896.—El Juez instructor, Agustín Benito.—Por su mandato, el cabo Secretario, Teófilo Ortega. 2683—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma en el expediente que se instruye al recluta José Fermín Garmendia Suardre, hijo de José y de Ursula, natural de Azpíroz, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de

Navarra, Capitanía general de Burgos, nació en 24 de Agosto de 1875, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 550 milímetros, señales: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, fué quinto por el cupo del Ayuntamiento de Larrain, á quien de orden del señor Coronel de la zona de esta plaza estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción por no haberse presentado á la concentración verificada el día 1.º del mes actual, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 11 de Agosto próximo pasado, *Diario oficial* núm. 178, el expediente de cuyo del resplazo de 1894, con el número 1.874, ya mencionado;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primera y última requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, par que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en el local mencionado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al mencionado local y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Dada en Pamplona á 23 de Septiembre de 1896.—El Juez instructor, Agustín Beazto.—Por su mandato, el cabo Secretario, Teófilo Ortega. 2686—M

### Juzgados de primera instancia.

#### CAGUAS

D. Julio María Padilla é Igúina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que habiendo solicitado D. Juan Pérez Romo, Registrador de la propiedad que fué de este distrito, la devolución de las cantidades que consignó en Arcas Reales como fianza para el desempeño de dicho cargo, se ha dispuesto, por providencia del día de hoy, dictada en el expediente formado al efecto, se anuncie en las GACETAS oficiales de esta provincia y la de Madrid, haber cesado el Sr. Pérez Romo en el desempeño de aquel cargo en esta ciudad y que se cite á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del plazo de seis meses, á contar desde la publicación de cada uno de los edictos, las presenten ante este Juzgado de primera instancia, único partido en que sirvió en esta isla en Sr. Pérez Romo.

Dado en Caguas á 1.º de Marzo de 1895.—Padilla.—El Escribano, Gustavo Rodríguez. X—605

#### ILLESCAS

Licenciado D. Plácido Moya y Moya, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez interino de instrucción en sus diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Sección primera de la Audiencia provincial de Toledo, referente á la causa criminal que se sigue contra Juan José Aroca Moreno y Valeriano Ortega Rodríguez, por el delito de robo, se cita en forma á María Guzmán Moreno, vecina que se dice ser de Aranjuez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante la referida Sección primera de la Audiencia provincial de Toledo el día 14 del actual, á las once y media de la mañana, para asistir como testigo á las sesiones del juicio oral señalado para dicho día y hora en la mencionada causa; apercibida con la multa de 5 á 50 pesetas si dejase de comparecer.

Y para que la sirva de cédula de citación, expido la presente, que firmo en Illescas á 7 de Octubre de 1896.—Por mi compañero Moya, Eugenio Pérez del Cerro. J—6833

#### MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel Linares Astray, Juez municipal, é interino de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Fuentes Calderón, que ha vivido en la calle de Alcalá, núm. 135, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Septiembre de 1896.—Manuel Linares.—El Escribano, Bonifacio Guillén. J—6631

D. Manuel Linares Astray, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Natalia Travieso García, de treinta y un años, natural de la Almunia de la Vega (León), soltera, sin que consten más circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que contra ella se sigue por lesiones; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y que se presume se encuentre en esta Corte, y en el caso de ser habido la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Septiembre de 1896.—Manuel Linares.—El Escribano, por Mazorra, Rafael Gómez Corominas. J—6632

D. Manuel Linares Astray, Juez municipal, é interino de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Tomas Rodríguez Prada, hija de José y de Josefa, de veintitrés años, soltera, natural de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura regular, color bueno, nariz y boca regulares, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Septiembre de 1896.—Manuel Linares.—El Escribano, Bonifacio Guillén. J—6633

#### MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 29 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en autos promovidos por Doña Nicolasa Fernández de Velasco, sobre que se la declare única y absoluta sucesora de las fundaciones que se dirán, por fallecimiento de la última poseedora Doña Basilia Fernández de Velasco, de la que es sucesora por ministerio de la ley y expresa voluntad de la finada, se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á una capellanía mercenaria, laica ó patronato real de legos, fundada por D. Bartolomé Fernández de Velasco, en testamento otorgado en Navacarnero en 18 de Octubre de 1647; una obra pía fundada por D. Pedro Buitrago en testamento otorgado en esta Corte en 27 de Enero de 1661, para reparos de una capilla en el citado Navacarnero; varias memorias benéficas de socorros á pobres, ancianos y doncellas, fundadas en el mencionado pueblo por los hermanos Andrés Muñoz, conocidos por el Beato y el Comisario, y otra vinculación ó patronato real de legos, fundado en dicha capellanía por Doña María Loaisa García de Mendoza, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales.

Madrid 30 de Septiembre de 1896.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia.—Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. 438—P

#### MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Hospital en los autos que penden sobre declaración de herederos ab intestato de D. José Rubert y Nacha, que falleció en esta Corte en 20 de Marzo de 1880, teniendo una hija llamada Francisca Rubert y Fabra, habida en su primer matrimonio con Doña Francisca Fabra, cuyo paradero se ignora, se ha mandado citar por el presente á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de aquél, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; habiendo hasta ahora comparecido Francisca Juana Rubert y Calvo, hija habida en segundo matrimonio con Doña Ana Calvo y García, que también falleció.

Madrid 7 de Octubre de 1896.—El Escribano, Federico González del Rivero. X—606

#### MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia, fecha 9 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, admitiendo la demanda que por el Procurador D. Felipe Gómez León, se interpuso á nombre de Don José Simón y Ramiro, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Amador Oyarzábal, sobre pago de cantidad, se mandó conferir traslado con emplazamiento á expresado señor Oyarzábal y al Abogado del Estado, para que dentro del término de nueve días comparezcan en autos y la contestasen si les convenía; apercibiendo al primero que de no verificarlo se entendería la tramitación con la sola audiencia del señor Abogado del Estado.

Y como quiera que se desconoce cuál sea el actual domicilio y paradero del D. Amador Oyarzábal, conforme á lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil y á lo ordenado por el Sr. Juez á instancia del actor, se le confiere tal traslado por medio de esta cédula, contándose el término que la misma expresa desde su publicación en los periódicos oficiales.

Madrid 28 de Septiembre de 1896.—Esteban Unzueta. 439—P

#### MÁLAGA—ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días á Antonio Martínez García, natural de Aldea, hijo de Angel y de Florentina, viudo, vendedor de legumbres, de setenta y cinco años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término fijado, que se contará desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á fin de que haga efectiva la multa que se le impuso en causa sobre contrabando; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido, dejándolo en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 21 de Septiembre de 1896.—Sebastián Miguel.—El Secretario, Rafael Witemberg Solano. J—6634

D. Agustín Coll Sellarés, Juez municipal suplente, é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al penado José García Lobato, de catorce años de edad, soltero, natural de Alora, y de esta vecindad, hijo de Francisco y de Agueda, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio ex convento de San Agustín, calle

del propio nombre, á hacer efectiva la multa que le fué impuesta por la Superioridad en causa sobre hurto, ó en otro caso, para sufrir la prisión subsidiaria correspondiente; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, en esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en Málaga á 28 de Septiembre de 1896.—Agustín Coll.—Por mandado de S. S., Antonio González y Carreras. J—6635

#### MOGUER

D. Manuel Cruz y Díaz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruego y encarga á las Autoridades de la Nación y á la policía judicial que se proceda á la busca de la caballería cuyas señas se expresarán, de la propiedad de Doña Francisca Lineros Fontalve, vecina de Villalba del Alcor, la cual fué sustraída el segundo día de feria de la villa de Manzanilla el 8 de Junio último, á las cinco de la tarde, del sitio llamado la Huerta de Bernabé, y caso de ser habida, se remita á este Juzgado, como también á las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Moguer á 21 de Septiembre de 1896.—Manuel Cruz.—El actuario, Licenciado Juan Ortega.

#### Señas de la caballería.

Una yegua colorada, de trece años, sin hierro ni señal, alzada poco más de la marca, con las extremidades ó cabos casi negros y como un lobanillo en el lomo. J—6636

D. Manuel Cruz y Díaz, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en las diligencias sobre cumplimiento á la ejecutoria recaída en causa seguida en este Juzgado contra Joaquín Huelva Rodríguez y Natividad Fernández Blanco, por disparo de arma de fuego y lesiones, se ha mandado citar á la Natividad Fernández Blanco, que es natural de esta ciudad, vecina de Trigueros, casada, de veintiocho años, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á pre tar declaración sobre la propiedad de los efectos que le fueron embargados en dicha causa; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Moguer á 24 de Septiembre de 1896.—Manuel Cruz.—El Secretario, José Gómez Vidal. J—6637

#### PALENCIA

D. Mariano García Bajo, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente segundo edicto se hace saber que en este de mi cargo y Escribanía del referendante se sigue de oficio por ahora, y sin perjuicio de reintegro en su día, expediente civil con motivo de la muerte intestada de Manuel Valencia Olivares, natural y vecino que fué de Becerril de Campos, en la que falleció el 23 de Mayo último, por lo que se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á la herencia dejada por el Manuel, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á deducirlo y justificarlo en forma ante dicho Juzgado y Escribanía, Zapata, 9; previniéndoles que si transcurren sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar en derecho, debiéndose hacer constar que hasta la fecha no ha comparecido persona alguna á reclamarla.

Dado en Palencia á 29 de Septiembre de 1896.—Mariano García Bajo.—Por su mandato, Licenciado Marcial Fernández Salomón. 443—P

#### SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS

Licenciado D. José Ignacio Travieso y López, Juez de primera instancia de San Antonio de los Baños.

Por el presente se hace saber que D. Félix Iznaga y Ruiz, Registrador de la propiedad interino que fué de este distrito, ha presentado instancia ante este Juzgado, solicitando la devolución de la fianza prestada en garantía de su gestión.

Y en cumplimiento de lo que ordena el art. 384 del reglamento hipotecario, se cita por este medio á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro de seis meses la presenten ante este Juzgado.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente.

San Antonio de los Baños 10 de Junio de 1896.—José I. Travieso y López.—Agustín Castro. J—4870

#### TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente se cita y llama á Victor Ballesteros García, hijo de Manuel y de Felipa, natural de Berlanga, provincia de Soria, de treinta y cinco años de edad, industrial, de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada y color sano, fugado de la cárcel de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser emplazado en causa que contra el mismo y otro se sigue por estafa á D. Arturo Luigat, vecino de Charleville (Francia); con apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares de la Nación, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de este partido.

Dada en Toledo á 26 de Septiembre de 1896.—Natalio Gumiel.—Por mandado de S. S., Ventura Cortés. J—6642

#### TOLOSA

D. Eugenio Arizmendi, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Tolosa y su partido.

Doy fe que en los autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, de que abajo se hará mención, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la publicación de la misma, dice así:

«Sentencia.—En la villa de Tolosa, á 1.º de Octubre de 1896, el Sr. D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera

instancia del partido de la misma; habiendo visto estos autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, entre partes, de la una los hermanos D. Claudio, Doña Petra, D. Hilario, D. Antonio, D. Venancio, Doña María y Doña Margarita Gaiztarró y Eceiza, hallándose representada la Doña Petra por su marido D. José Martín Arana y Arregui, y la Doña María por el suyo D. Pedro Martín Arana y Arregui, todos mayores de edad; el D. Claudio, propietario, vecino de Anoeta; Doña Petra y su marido, propietarios, vecinos de Beasain; D. Hilario, Médico de San Sebastián; D. Antonio y D. Venancio, vecinos de Portugalete, sin constar su profesión, y Doña María y su marido D. Pedro Martín Arana, del comercio, vecinos de Zaragoza, y Doña Margarita, también vecina de Zaragoza, soltera, dedicada á las labores propias de su sexo, representados por el Procurador D. Policarpo Arrivillaga y dirigidos por el Letrado D. Ramón Zubeldia; y de la otra, como demandados, Doña Josefa Antonia Arzadun, vecina que fué de Tolosa; D. José Manuel Arana D. Nicolás Zabala y Doña Josefa Antonia Arana, estos tres en concepto de herederos, y abaceas además los dos primeros del finado D. Juan Antonio Mendizábal; Doña María Catalina Lete, no constando las demás circunstancias de dichos individuos, y los herederos ó derecho habientes de estos demandados y cualquiera otra persona que tuviera algún derecho en las cargas que afectan al caserío Goicoechea, ó se creyese perjudicada en la cancelación de las mismas, siendo dichos demandados de ignorado paradero, los cuales han sido declarados rebeldes después de citados por edictos, versando el juicio sobre extinción por prescripción de gravámenes que afectan á la casería Goicoechea, radicante en jurisdicción de Anoeta, y cancelación de las respectivas inscripciones en el Registro de la propiedad de este partido;

Fallo que debo declarar y declaro extinguidos por prescripción de la acción los dos gravámenes sobre la casería Goicoechea, sita en Anoeta, referidos en el hecho 4.º de la demanda, en la parte que según la misma quedan subsistentes, á saber: primero, de la obligación constituida en la escritura de venta de fecha 31 de Octubre de 1805 ante el Escribano D. Miguel Antonio de Barrenechea, según la cual D. Juan Bautista y D. Sebastián de Munita vendieron á Doña Josefa Antonia Arzadun dos porciones de terreno, y para saneamiento de esta venta hipotecaron los vendedores la casa nombrada Goicoechea, sita en Anoeta, según consta al número 41, folio 19 vuelto del libro 1.º de Anoeta, habiendo sido cancelado en parte dicho gravamen por D. Juan Cruz Aizpurúa y su esposa Doña Marcelina Ateaga por escritura de 9 de Diciembre de 1893, como usufructuarios de los dos terrenos, no habiendo podido efectuarse la cancelación en el Registro de la propiedad por corresponder la nuda propiedad, según expresa la parte actora, á D. José Manuel Arana, D. Nicolás Zabala y Doña Josefa Antonia Arana, como herederos de D. Juan Ignacio Mendizábal; y segundo, de la obligación consignada en la escritura de 22 de Septiembre de 1828, según la cual D. Juan Bautista Gaiztarró compró la citada casería Goicoechea y sus pertenencias por 23.000 reales de vellón, con el gravamen de 1.581 ducados de á 11 reales de vellón que debía la misma casa por ocho capitales censales, y por los 4.312 reales y 22 maravedises de réditos vencidos hasta el año 1827, más los vencidos con posterioridad hasta el otorgamiento de la escritura de venta, y por los 948 reales de gastos ocasionados en recursos judiciales á Doña María Ca-

talina Lete y demás hasta el montamiento de 23.000 reales, precio de la venta, siendo obligación del Sr. Gaiztarró la entrega del resto á dicha Sra. Lete ó hijos, si sobrase alguna cantidad después de satisfacer los referidos gravámenes, según asiento núm. 171, folio 84, libro 1.º antiguo de Anoeta, apareciendo que posteriormente á esa compra D. Juan Bautista Gaiztarró redimió siete capitales censales, importantes en junto 1.571 ducados de vellón, juntamente con todos sus réditos vencidos; y que no existe en dicho Registro de la propiedad dato alguno respecto á los 10 ducados de diferencia en el importe del gravamen de censos con que se vendió la finca Goicoechea y el de los redimidos posteriormente, ni censo alguno de igual capital impuesto contra esa finca; libérese después que esta sentencia sea firme, con arreglo á la ley, y teniendo en cuenta especialmente lo dispuesto en el art. 787 de la ley de Enjuiciamiento civil, el correspondiente mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la cancelación de los asientos referentes á los gravámenes aludidos.

Así por esta mi sentencia, que será notificada respecto á los rebeldes en la forma que previene el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose los edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo. Fermín Garbayo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la sala de este Juzgado con esta fecha.

Tolosa 1.º de Octubre de 1896.—Eugenio Arizmendi.

Lo preinserto concuerda con su original, al que me remito en caso necesario.

Y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID, conforme está mandado, pongo el presente, que firmo en Tolosa á 7 de Octubre de 1896.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Garbayo.—Eugenio Arizmendi. X—610

VALENCIA — SAN VICENTE

En virtud del presente se hace saber que por auto de fecha 17 del actual, dictado por el Sr. D. Joaquín Llansó y Jacas, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, ha sido declarado, á su instancia, en estado de quiebra, D. Honorato Berga y Panó, del comercio, vecino de la misma, lo que se hace público por medio del presente edicto, previniendo que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, ni á otra persona en su nombre, sino que deben verificarse al depositario nombrado en la referida quiebra D. Matías Arnau y Salvador, también del comercio y de esta vecindad, habitante en la calle de Santa Teresa, números 31 y 33, bajo pena de mal pagado y de no quedar descargados en mérito de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del expresado D. Honorato Berga y Panó, que hagan manifestación de ellas por nota que entregarán al Comisario de la mencionada quiebra D. Pedro Lázaro Cámara, comerciante, que habita en esta ciudad, calle de Plasaders, núm. 10; pues de lo contrario serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

A la vez se hace saber á todos los acreedores del repetido D. Honorato Berga y Panó, que se presenten en el día y hora

que se les designará para la celebración de la primera junta general de acreedores en la sala de audiencia de dicho Juzgado, á la que deberán presentarse personalmente ó por medio de apoderado, con poder bastante; bajo apercibimiento de que si no concurren les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Valencia 25 de Septiembre de 1896.—El Escribano, Agustín Milián. X—609

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Práxedes de la Fuente Hernández, Sergio San Marcos, Manuel Jarabo, Ramón Tiojones y Dolores N., para que el día 16 del actual, y hora de las nueve de la mañana, comparezcan á celebrar juicio de faltas en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á cuyo acto asistir con los medios de prueba que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Octubre de 1896.—El Secretario, José Ballester. J—6851

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á concurso público para contratar el suministro de carbón de hulla que puedan necesitar las fábricas de tabacos durante el próximo año de 1897, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de la Dirección, Salón del Prado, 14.

Las proposiciones se admitirán en dichas oficinas todos los días laborables, de doce á seis de la tarde, hasta el 31 del actual.

Madrid 9 de Octubre de 1896.—El Secretario general, J. Torres. X—614

La California Manchega.

SOIEDAD ANÓNIMA MINERA

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 27, apartado A de los estatutos, y por acuerdo del Consejo de administración, se celebrará junta general extraordinaria de señores accionistas el día 31 del corriente, á las dos de la tarde, en el domicilio social, Fuentes, 8, segundo izquierda; lo que se hace público por medio del presente anuncio á fin de que puedan concurrir á ella los accionistas comprendidos en el art. 9.º de dichos estatutos.

El objeto de esta convocatoria es el de tratar de la ampliación de sus propiedades y negocio mineros.

Madrid 9 de Octubre de 1896.—El Presidente, José González Blanco.—El Secretario, Adelardo López-Sánchez y Avicilla. X—611

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

SITUACIÓN EN 29 DE FEBRERO DE 1896

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
LÍNEAS REVERTIBLES AL ESTADO			Fondo social.		
Gastos de primer establecimiento.			356.000 acciones á pesetas 475..... 169.100.000		
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	121.827.131'76		Intereses de retraso en el pago de dividendos.....	505.849'25	169.605.849'25
Madrid á Zaragoza.....	124.176.691'80		Subvenciones.		
Alcázar á Ciudad Real.....	16.921.849'74		Subvención Zaragoza.....	17.885.864'25	
Albacete á Cartagena.....	52.660.158'24		Idem Ciudad Real.....	4.750.032'96	
Manzanares á Córdoba.....	97.360.610'41		Idem Cartagena.....	18.359.591'59	
Córdoba á Sevilla.....	38.069.971'89		Idem Córdoba.....	6.985.507'34	
Madrid á Badajoz y Almorchón á Belmez.....	90.976.530'09		Idem Huelva.....	1.104.520'75	
Aranjuez á Cuenca.....	11.501.730'85		Auxilios, según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.....	7.141.224	56.226.740'89
Mérida á Sevilla.....	25.119.170'62		Beneficios de la Explotación.		
Valladolid á Ariza.....	22.289.967'50	600.903.812'90	Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la Explotación hasta el primer semestre de 1863.....	9.385.922'19	
LÍNEAS LIRRES Y DEMÁS PROPIEDADES DE LA COMPAÑÍA			Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877.....	5.076.259'90	14.462.182'09
Sevilla á Huelva.....	32.280.890'24		Empréstitos.		
Puente de Aljucén á Cáceres.....	7.250.278'05		Obligaciones Alicante.		
Ramales.....	2.820.881'94		1.289.470 1.ª hipoteca, series 1.ª á 16.ª.....	} al tipo de 237'50 pesetas. 358.482.025	
} Linares.....	491.132'63		1.534.266 { 149.255 2.ª id. id. 17 á 19.....		
} Carmona.....	668.265'26		70.673 3.ª id. id. 20.....		
Estudios y proyectos.....	12.764.945'50		24.868 serie A al tipo de pesetas 450.....	11.190.600	
Material móvil, sobrante y de repuesto.....	6.832.813'89	65.521.058'83	Beneficios en las ventas.....	28.958.254'57	
Minas de la Reunión y del Guadalquivir.....	2.411.851'32		398.630.879'57		
Minas de Belmez.....	2.411.851'32		49.426 Obligaciones de Córdoba á Sevilla, á pesetas 237'50.....	11.738.675	
Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....	8.212.368'55	9.696.739'09	63.634 Idem de la red de Badajoz, á pesetas 500.....	31.817.000	442.186.554'57
Enlace y estación común en Zaragoza.....	1.484.370'54		1.647.326 Total obligaciones.		
Acopios.			Beneficios en reserva.		
Existencias en los diversos almacenes y talleres de la Compañía.....	9.629.733'59		Fondo de amortización de las minas.....	1.615.793'20	
Deudores varios.			Saldos de los años anteriores á 1875.....	9.506.474'22	
Compañía de Tarragona á Barcelona y Francia.....	33.512.201'76		Saldos de los años 1875 á 1895 (fondo de previsión).....	6.472.338'08	17.594.605'50
Deudores varios y cuentas de orden.....	27.062.386'85	60.574.588'61	Intereses y amortización.		
Caja y cartera.			Cupones y obligaciones á pagar.....		
Cajas y Banqueros.....	18.970.464'33		31.591.844'25		
Obligaciones en cartera.....	10.582 id. id. 450 4.761.900		Acreedores varios.		
Obligaciones per-tenientes.....	4.939.787'50		Caja de previsión del personal.....	2.627.419'28	
} A la Caja de previsión del personal.....	2.627.419'28		Caja de títulos de los Ayuntamientos de la línea de Mérida..	7.645.500	
} A los Ayuntamientos de la línea de Mérida.....	7.645.500	34.183.171'11	Acreedores varios y cuentas de orden.....	37.621.894'46	
Cuenta de la explotación.			Productos del tráfico con ingresos varios.....		
Cargas de la explotación.....	5.129.820'26		47.894.813'74		
Gastos de ídem.....	3.553.376'59	8.683.196'85	9.629.710'69		
			789.192.300'98		

Banco de Castilla.

Balance de situación en 30 de Septiembre de 1896.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial figures in Pesetas.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial figures in Pesetas.

S. E. á O.—Madrid 30 de Septiembre de 1896.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrie.—V.º B.º—El Director, B. Darhan. X—613

Sociedad del Fomento de Gijón.

Situación de la misma el 30 de Junio de 1896.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial figures in Pesetas.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial figures in Pesetas.

Gijón 30 de Junio de 1896.—El Presidente, Faustino Fernández, X—612

Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en uso de la facultad que le concede el art. 42 de los estatutos, ha acordado el reparto de un dividendo de 14 pesetas por acción á cuenta de los beneficios del corriente año.

El pago de este dividendo se verificará desde el día 15 del mes actual en las oficinas de la Sociedad en Bilbao, y en las del Banco de Castilla en Madrid, á cambio del cupón número 27 de las acciones, y mediante facturas duplicadas que se facilitarán en dichos establecimientos.

Con arreglo á lo establecido en la vigente ley de Presupuestos del Estado, se deducirá el impuesto de 1'25 por 100, ó sean 17 y medio céntimos de peseta por cupón.

Bilbao 10 de Octubre de 1896.—El Secretario del Consejo, Guillermo de Ipiña. X—607

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Octubre de 1896.

Table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', 'ESTADO del cielo', and 'PESETAS'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 9 de Octubre de 1896.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros', 'Temperatura en grados centesimales', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'state del cielo', and 'Estado de la mar'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Salamanca, Guadalajara, Bilbao y Santander.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Octubre de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'CAMBIO AL CONTADO', and 'PESETAS'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'Daño', 'Beneficio', and 'Beneficio' for various locations.

Bolsas extranjeras.

Paris 8 de Octubre de 1896.

Table with columns for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'72-30'70 pesetas. Paris á la vista, francos, beneficio, 22'10-21'95.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 41 y 42 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1896.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns for 'Primera clase', 'Segunda ídem', 'Tercera ídem', and 'En rústica' with corresponding prices in Pesetas.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Francisco de Borja y San Paulino, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Campanero y sacristán.—El gaitero.—El baile de Luis Alonso.—El marquésito.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—15.ª serie.—Turno 3.º impar.—Las inquietas.—La praviána.—Pedro Jiménez.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Las malas lenguas.—De vuelta del vivero.—Las mujeres.—Los golfos.

TEATRO MODERNO.—A las ocho y tres cuartos.—Turno 3.º.—Los dioses del Olimpo.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Gran éxito. Tercera presentación de la troupe imperial japonesa, tomando parte los célebres hermanos Hernández, y todos los artistas de la compañía, terminando con la lidia de un bravo becerro.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.